



Año

Panamá, R. de Panamá jueves 14 de agosto de 2025

N° 30344

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 479
(De jueves 14 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL, HECHO EN MÓNACO EL 3 DE MAYO DE 1967, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2005

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 23
(De miércoles 23 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA CALINHOUSE, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 155676216-2-2019-2019-616591, CON RUC 155676216-2-2019 DV 20 Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LC-085, COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 10-IMC-10
(De viernes 01 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ELOY ENRIQUE ÁLVAREZ DE LA CRUZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 899-2025
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 METROS, DENTRO DEL FOLIO REAL NO. 4320 (F), FOLIO REAL NO. 406962 (F) Y EL FOLIO REAL NO. 4319 (F), TODOS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4415, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE VOLCÁN, DISTRITO DE BUGABA (ACTUALMENTE TIERRAS ALTAS), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PROPIEDAD DE FUNDACIÓN BENITA HENRIQUEZ.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-510
(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y DA VALIDEZ AL USO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EN FORMATO DIGITAL COMO DOCUMENTO VÁLIDO PARA FINES DE IDENTIFICACIÓN ANTE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA



Resolución N° ADM/ARAP 055
(De martes 29 de julio de 2025)

QUE IMPLEMENTA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO e-POB COMO PLATAFORMA OFICIAL PARA LA SOLICITUD DE OBSERVADORES HUMANOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE OBSERVADORES A BORDO, APLICABLE A LOS BUQUES CON LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE SERVICIO INTERNACIONAL DE CAPTURA Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA, BAJO BANDERA PANAMEÑA, QUE REALICEN TRANSBORDOS TANTO EN PUERTO COMO EN ALTAMAR.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° No. 467-2025-D.G.
(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO E INDICACIÓN CLÍNICA INSTITUCIONAL DEL RENGLÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS COMPLEJO PROTROMBÍNICO, CON UN MÍNIMO DE 200UI DE FACTOR IX, SOLUCIÓN O POLVO LIOFILIZADO, I.V., QUE FORMA PARTE DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: COMPLEJO PROTROMBÍNICO, CON UN MÍNIMO DE 200UI DE FACTOR IX, SOLUCIÓN O POLVO LIOFILIZADO, I.V. USO RESTRINGIDO: HEMATOLOGÍA DE ADULTOS, HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA, MEDICINA INTERNA Y PEDIATRÍA DONDE NO HAYA HEMATOLOGÍA, ANESTESIA, MEDICINA CRÍTICA (CUIDADOS INTENSIVOS), MEDICINA DE EMERGENCIA (URGENCIÓLOGO). INDICACIÓN CLÍNICA INSTITUCIONAL: TRATAMIENTO Y PROFILAXIS PERIOPERATORIO DE HEMORRAGIAS EN EL DÉFECIT ADQUIRIDO DE LOS FACTORES DE COAGULACIÓN DEL COMPLEJO DE PROTROMBINA, COMO EL DÉFECIT CAUSADO POR EL TRATAMIENTO CON ANTAGONISTAS DE LA VITAMINA K, O EN EL CASO DE SOBREDOSIS DE LOS ANTAGONISTAS DE LA VITAMINA K, CUANDO SE REQUIERE UNA RÁPIDA CORRECCIÓN DEL DÉFECIT. TRATAMIENTO Y PROFILAXIS PERIOPERATORIO DE HEMORRAGIAS EN EL DÉFECIT CONGÉNITO DE LOS FACTORES DE COAGULACIÓN II Y X DEPENDIENTES DE LA VITAMINA K, CUANDO NO SE DISPONE DE UN PRODUCTO DEL FACTOR DE COAGULACIÓN ESPECÍFICO PURIFICADO.

Resolución N° 468-2025-DG
(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL USO RESTRINGIDO, GRADO DE DISTRIBUCIÓN E INDICACIÓN CLÍNICA DEL RENGLÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS MIDAZOLAM 5MG/ML, SOLUCIÓN, I.V., QUE FORMA PARTE DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: MIDAZOLAM 5MG/ML, SOLUCIÓN, I.V. USO RESTRINGIDO: PARA TODO LOS MÉDICOS QUE LABORAN EN ÁREAS DE: ANESTESIOLOGÍA, MEDICINA CRÍTICA, ENDOSCOPIA, URGENCIA DE PSIQUIATRÍA, ÁREAS HOSPITALARIAS DE NIÑOS Y ADULTOS. SERVICIOS DE URGENCIAS. MÉDICOS GENERALES DEL PROGRAMA DE CUIDADOS PALIATIVOS. GRADO DE DISTRIBUCIÓN: 03 Y LAS UNIDADES EJECUTORAS QUE CUENTEN CON EL PROGRAMA DE CUIDADOS PALIATIVOS. INDICACIONES: INDUCTOR DE LA ANESTESIA GENERAL. COMO SEDANTE E HIPNÓTICO PARA PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (EJ., ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL, BRONCOSCOPIA, ECT.). SEDACIÓN CONSIENTE PARA ALIVIAR SÍNTOMAS REFRACTARIOS AL FINAL DE LA VIDA.

Resolución N° 469-2025-D.G.
(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO, DEL RENGLÓN DE LA LISTA OFICIAL DE LOS MEDICAMENTOS PERINDOPRIL 5MG, TABLETA, V.O., QUE FORMA PARTE DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: PERINDOPRIL 5MG, TABLETA, V.O. USO RESTRINGIDO: CARDIOLOGÍA, MEDICINA INTERNA, MEDICINA FAMILIAR Y GERIATRÍA. MEDICINA GENERAL CON PROTOCOLO DEL ESPECIALISTA PARA CONTINUIDAD DE TRATAMIENTO. MÉDICOS GENERALES QUE PERTENECEN A LOS PROGRAMAS DE SALUD DE ADULTOS, CLÍNICAS DE DIABETES, TERCERA EDAD Y SADI, PARA DAR CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Resolución N° 239-2025 D.G.
(De miércoles 30 de julio de 2025)



POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL, FELIX GUILLERMO ABADIA HENNE, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), MIENTRAS EL TITULAR DEL CARGO SE ENCUENTRE AUSENTE.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/TAFP

Acuerdo N° 023-2025
(De lunes 11 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2025, POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS



De 14 de **LEY 479**
agosto de 2025

Por la cual se aprueba el Convenio Relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, hecho en Mónaco el 3 de mayo de 1967, Enmendado por el Protocolo de fecha 14 de abril de 2005

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Convenio Relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, hecho en Mónaco el 3 de mayo de 1967, Enmendado por el Protocolo de fecha 14 de abril de 2005, que a la letra dice:

CONVENIO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2005

LOS GOBIERNOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

CONSIDERANDO que la Organización Hidrográfica Internacional fue establecida en el mes de junio de 1921 para contribuir, mediante el perfeccionamiento de las cartas y los documentos náuticos, a hacer la navegación mundial más fácil y más segura;

CONSIDERANDO que la Organización Hidrográfica Internacional es una organización internacional competente, tal y como se indica en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que coordina, a escala mundial, el establecimiento de normas para la producción de datos hidrográficos y el suministro de servicios hidrográficos y que facilita la creación de capacidades de los servicios hidrográficos nacionales;

CONSIDERANDO que la visión de la Organización Hidrográfica Internacional es ser la autoridad hidrográfica mundial que incita activamente al conjunto de los Estados costeros y de los Estados interesados a mejorar la seguridad y la eficacia del sector marítimo y que apoya la protección y el uso sostenible del medio ambiente marino;

CONSIDERANDO que la misión de la Organización Hidrográfica Internacional es crear un entorno global en cuyo seno los Estados aporten datos, productos y servicios hidrográficos adecuados y en el momento oportuno, garanticen su mayor uso posible; y

DESEOSOS de proseguir, a nivel intergubernamental, su colaboración en materia de hidrografía;

CONVIENEN lo siguiente:

ARTÍCULO I

Por el presente Convenio se establece una Organización Hidrográfica Internacional, denominada en adelante «la Organización», con sede en Mónaco.

ARTÍCULO II

La Organización tiene un carácter consultivo y técnico. La Organización tendrá como finalidad:

- a) promover el uso de la hidrografía para la seguridad de la navegación, así como para cualquier otra actividad marítima, e incrementar la sensibilización general sobre la importancia de la hidrografía;



- b) mejorar, a nivel mundial, la cobertura, la disponibilidad y la calidad de datos, información, productos y servicios hidrográficos, y facilitar el acceso a dichos datos, información, productos y servicios;
- c) mejorar, a nivel mundial, la aptitud, la capacidad, la formación, la ciencia y las técnicas hidrográficas;
- d) establecer y mejorar el desarrollo de normas internacionales para datos, información, productos, servicios y técnicas hidrográficos, y lograr la mayor uniformidad posible en el uso de esas normas;
- e) asesorar con autoridad y oportunamente a los Estados y a las organizaciones internacionales sobre todos los asuntos hidrográficos;
- f) facilitar la coordinación de actividades hidrográficas entre los Estados Miembros; y
- g) mejorar la cooperación en las actividades hidrográficas entre los Estados, sobre una base regional.

ARTÍCULO III

Son Miembros de la Organización los Gobiernos Partes en el presente Convenio.

ARTÍCULO IV

La Organización comprenderá:

- a) la Asamblea;
- b) el Consejo;
- c) la Comisión de Finanzas;
- d) la Secretaría; y
- e) todo órgano subsidiario.

ARTÍCULO V

- a) La Asamblea es el órgano principal y tendrá plenos poderes de la Organización, a menos que se haya dispuesto lo contrario en el presente Convenio, o que la Asamblea los haya delegado a otros órganos;
- b) La Asamblea estará compuesta por todos los Estados Miembros.
- c) La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria cada tres años. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de la Asamblea a la demanda de un Estado Miembro, del Consejo o del Secretario General, sujeto a la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros.
- d) Una mayoría de los Estados Miembros constituirá un *quorum* para las reuniones de la Asamblea.
- e) Las funciones de la Asamblea serán:
 - (i) elegir a su Presidente y a su Vicepresidente;
 - (ii) determinar sus propias reglas de procedimiento y las del Consejo, la Comisión de Finanzas y de todo órgano subsidiario de la Organización;
 - (iii) en conformidad con el Reglamento General, elegir al Secretario General y a los Directores, y determinar los términos y condiciones de sus cargos;
 - (iv) establecer órganos subsidiarios;
 - (v) decidir la política de acción general, la estrategia y el programa de trabajo de la Organización;
 - (vi) examinar los informes que les presente el Consejo;
 - (vii) examinar las observaciones y las recomendaciones que le presente todo Estado



- Miembro, el Consejo o el Secretario General;
- (viii) decidir sobre toda propuesta que le presente todo Estado Miembro, el Consejo o el Secretario General;
 - (ix) examinar los gastos, aprobar las cuentas y determinar las disposiciones financieras de la Organización;
 - (x) aprobar el presupuesto trienal de la Organización;
 - (xi) decidir sobre los servicios operativos;
 - (xii) decidir sobre cualquier otro tema en el ámbito de la Organización; y
 - (xiii) delegar responsabilidades al Consejo, cuando sea apropiado y necesario.

ARTÍCULO VI

- a) Una cuarta parte de los Estados Miembros, pero no menos de treinta, deberán ocupar escaños en el Consejo. Los primeros dos tercios del mismo ocuparán sus escaños en función de una base regional, y el tercio restante se basará en los intereses hidrográficos, que deberán definirse en el Reglamento General.
- b) Los principios que rigen la composición del Consejo se indicarán en el Reglamento General.
- c) Los Miembros del Consejo ocuparán sus cargos hasta la clausura de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.
- d) Los dos tercios de los Miembros del Consejo deberán constituir un *quorum*.
- e) El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año.
- f) Los Estados Miembros que no sean miembros del Consejo pueden participar en sus reuniones, pero sin derecho a voto.
- g) Las funciones del Consejo serán:
 - (i) elegir a su Presidente y a su Vicepresidente, que desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea;
 - (ii) ejercer las responsabilidades que les pueda delegar la Asamblea;
 - (iii) coordinar, durante el periodo entre las Asambleas, las actividades de la Organización, en el marco de la estrategia, del programa de trabajo y de las disposiciones financieras decididas por la Asamblea;
 - (iv) informar a la Asamblea, en cada sesión ordinaria, sobre el trabajo de la Organización;
 - (v) preparar, con la ayuda del Secretario General, las propuestas relativas a la estrategia general y al programa de trabajo que será adoptado por la Asamblea;
 - (vi) examinar los estados contables y las previsiones presupuestarias preparadas por el Secretario General y someterlas, para su aprobación, a la Asamblea, con sus observaciones y recomendaciones relativas a la asignación de las previsiones presupuestarias;
 - (vii) examinar las propuestas que le sometan los órganos subsidiarios y referirlas a:
 - la Asamblea, para todas las cuestiones que requieran decisiones por parte de la Asamblea;
 - devolverlas al órgano subsidiario, de considerarse necesario; o
 - a los Estados Miembros, para su adopción, por correspondencia;
 - (viii) proponer a la Asamblea la creación de órganos subsidiarios; y
 - (ix) examinar los proyectos de acuerdos entre la Organización y otras organizaciones y someterlos a la Asamblea, para su aprobación.



ARTÍCULO VII

- a) La Comisión de Finanzas estará abierta a todos los Estados Miembros. Cada Estado Miembro deberá tener un voto.
- b) La Comisión de Finanzas deberá reunirse normalmente coincidiendo con cada sesión ordinaria de la Asamblea y podrá asimismo celebrar otras reuniones, de ser necesario.
- c) Las funciones de la Comisión de Finanzas serán examinar los estados contables, las previsiones presupuestarias y los informes sobre cuestiones administrativas preparados por el Secretario General y someter a la Asamblea sus observaciones y recomendaciones al respecto.
- d) La Comisión de Finanzas deberá elegir a su Presidente y a su Vicepresidente.

ARTÍCULO VIII

- a) La Secretaría comprenderá un Secretario General, Directores, así como todo el personal que pueda necesitar la Organización.
- b) El Secretario General deberá mantener actualizados todos estos registros, según sea necesario para el cumplimiento eficaz del trabajo de la Organización y deberá preparar, recoger y distribuir toda la documentación que pueda requerirse.
- c) El Secretario General será el principal dirigente de la Organización en materia de administración.
- d) El Secretario General deberá:
 - (i) preparar y someter a la Comisión de Finanzas y al Consejo los estados contables anuales y las estimaciones presupuestarias trienales, indicando por separado las previsiones correspondientes a cada año; y
 - (ii) mantener a los Estados Miembros informados sobre las actividades de la Organización.
- e) El Secretario General deberá asumir todas las tareas que puedan serle asignadas por el Convenio, la Asamblea o el Consejo.
- f) En el cumplimiento de sus obligaciones, el Secretario General, los Directores y el personal no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Estado Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pueda ser incompatible con sus puestos de funcionarios internacionales. Cada Estado Miembro, por su parte, se compromete a respetar el carácter puramente internacional de las funciones del Secretario General, los Directores y el personal, y a no intentar influenciarles en la ejecución de sus tareas.

ARTÍCULO IX

Cuando las decisiones no puedan adoptarse por consenso, se deberán aplicar las siguientes disposiciones:

- a) A menos que este Convenio indique lo contrario, cada Estado Miembro deberá tener un voto.
- b) En cuanto a la elección del Secretario General y de los Directores, cada Estado Miembro deberá tener un número de votos determinado por un baremo establecido en función del tonelaje de sus flotas.
- c) A menos que este Convenio indique lo contrario, las decisiones deberán ser tomadas por una simple mayoría de los Estados Miembros presentes y que voten; en caso de empate, el Presidente deberá decidir.



- d) Las decisiones sobre asuntos relacionados con el programa de acción o con las finanzas de la Organización, incluyendo las enmiendas a los Reglamentos General y Financiero, deberán ser adoptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y que voten.
- e) Con respecto a los subpárrafos (c) y (d) de este Artículo, y al subpárrafo (b) del Artículo XXI siguiente, la expresión «Estados Miembros presentes y que voten» significa «Estados Miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo». Se considerará que los Estados Miembros que se abstengan de votar no habrán votado.
- f) En caso de una sumisión a los Estados Miembros conforme al Artículo VI (g) (vii), la decisión deberá ser adoptada por una mayoría de los Estados Miembros que emitan un voto, debiendo ser la cantidad mínima de votos afirmativos por lo menos de un tercio de todos los Estados Miembros.

ARTÍCULO X

Para las cuestiones de su competencia, la Organización podrá cooperar con organizaciones internacionales cuyos intereses y actividades estén relacionados con el objetivo de la Organización.

ARTÍCULO XI

El funcionamiento de la Organización estará definido de forma detallada en los Reglamentos General y Financiero, que figuran como Anexo al presente Convenio, pero que no forman parte integrante del mismo. En caso de incoherencias entre el presente Convenio y los Reglamentos General o Financiero, prevalecerá este Convenio.

ARTÍCULO XII

Los idiomas oficiales de la Organización serán el Francés y el Inglés.

ARTÍCULO XIII

La Organización tendrá personalidad jurídica y gozará, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, sujeto al acuerdo del Estado Miembro involucrado, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO XIV

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Organización estarán cubiertos gracias a:

- a) las contribuciones ordinarias anuales de los Estados Miembros, en conformidad con un baremo basado en el tonelaje de sus flotas; y
- b) a las donaciones, legados, subvenciones y otros recursos, con la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO XV

Todo Gobierno Miembro que tenga dos años de atrasos en el pago de sus contribuciones será privado de los derechos de voto y beneficios conferidos a los Estados Miembros por el Convenio y los Reglamentos, hasta que haya pagado las contribuciones pendientes.

ARTÍCULO XVI

- a) El Gobierno de Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco ejercerá las funciones de Depositario.
- b) Este original del Convenio deberá ser conservado por el Depositario, que transmitirá copias de este Convenio debidamente certificadas a todos los Estados que lo hayan



firmado o que hayan adherido al mismo.

c) El Depositario deberá:

- (i) informar al Secretario General y a todos los Estados Miembros sobre las solicitudes de adhesión recibidas de los Estados a los que se hace referencia en el Artículo XX (b); y
- (ii) informar al Secretario General y a todos los Estados que hayan firmado este Convenio o hayan adherido al mismo:
 - cada nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, junto con sus fechas respectivas;
 - la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o de toda enmienda al mismo; y
 - el depósito de todo instrumento de denuncia del presente Convenio, junto con la fecha en la que fue recibido y la fecha en la que la denuncia entra en vigor.

En cuanto toda enmienda a este Convenio entre en vigor, será publicada por el Depositario, y registrada en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XVII

Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio que no sea resuelta mediante una negociación o por los buenos oficios del Secretario General de la Organización, deberá, a la demanda de una de las partes en litigio, ser referida a un árbitro designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

ARTÍCULO XVIII¹

- (1) El presente Convenio se abrirá a la firma en Mónaco, el 3 de mayo de 1967, y posteriormente en la Legación del Principado de Mónaco en París, del 1 de junio de 1967 al 31 de diciembre de 1967, de todo Gobierno que, en fecha del 3 de mayo de 1967, participe en el trabajo de la Organización.
- (2) Los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 anterior podrán pasar a ser Partes en el presente Convenio:
 - (a) firmándolo, sin reserva de ratificación o aprobación, o
 - (b) firmándolo, con reserva de ratificación o de aprobación y del consiguiente depósito de un instrumento de ratificación o aprobación.
- (3) Los instrumentos de ratificación o de aprobación serán entregados a la Legación del Principado de Mónaco en París para su depósito en los archivos del Gobierno del Principado de Mónaco.
- (4) El Gobierno del Principado de Mónaco comunicará a los Gobiernos mencionados en el párrafo (1) anterior, y al Secretario General, toda firma o depósito de instrumento de ratificación o de aprobación.

ARTÍCULO XIX²

- (1) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que veintiocho Gobiernos hayan pasado a ser Partes en el mismo, según lo dispuesto en párrafo 2 del Artículo XVIII,
- (2) El Gobierno del Principado de Mónaco deberá comunicar esta fecha a todos los Gobiernos signatarios y al Secretario General.



ARTÍCULO XX

- a) El presente Convenio estará abierto a la adhesión a todo Estado Miembro de las Naciones Unidas. El Convenio entrará en vigor para ese Estado en la fecha en que haya depositado su instrumento de adhesión ante el Depositario, que informará al Secretario General y a todos los Estados Miembros.
- b) Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá adherir al presente Convenio solamente si así lo solicita al Depositario y si su solicitud de adhesión es aprobada por dos tercios de los Estados Miembros. El Convenio entrará en vigor para ese Estado en la fecha en que haya depositado su instrumento de adhesión ante el Depositario, que informará de ello al Secretario General y a todos los Estados Miembros.

¹ y ² Disposiciones históricas.

ARTÍCULO XXI

- a) Todo Estado Miembro puede proponer enmiendas al presente Convenio. Las propuestas de enmiendas deberán ser remitidas al Secretario General en un plazo no inferior a seis meses antes de la próxima sesión de la Asamblea.
- b) Las propuestas de enmiendas serán examinadas por la Asamblea y adoptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y que voten. Cuando una enmienda propuesta haya sido aprobada por la Asamblea, el Secretario General de la Organización deberá solicitar al Depositario que la someta a todos los Estados Miembros.
- c) La enmienda entrará en vigor para todos los Estados Miembros tres meses después de que el Depositario haya recibido las notificaciones de aprobación de dos tercios de los Estados Miembros.

ARTÍCULO XXII

A la expiración del plazo de cinco años desde su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por toda Parte Contratante, con un preaviso mínimo de un año, mediante una notificación dirigida al Depositario. La denuncia surtirá efecto el 1 de enero siguiente a la expiración del preaviso e implicará la renuncia, por parte del Gobierno implicado, a todos los derechos y beneficios inherentes a la condición de miembro de la Organización.

ARTÍCULO XXIII

Después de la entrada en vigor del presente Convenio, este último será registrado por el Gobierno del Principado de Mónaco en la Secretaría de las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 102 de su Carta.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Mónaco, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en un único ejemplar, en los idiomas Inglés y Francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno del Principado de Mónaco, que transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Gobiernos signatarios y Partes, y al Secretario General.



Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 202 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

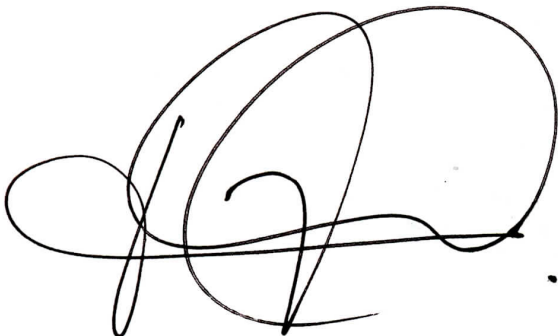

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 2025.



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

2





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 23
de 23 de Julio de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°03 de 8 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LC-085**, como Laboratorio de Calibración, en las magnitudes de masa, temperatura, humedad relativa, presión;

Que la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.° 155676216**, y con aviso de Operación **155676216-2-2019-2019-616591**, con **RUC 155676216-2-2019 DV 20**, presentó formal solicitud de ampliación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de diciembre, urbanización Santa Barbara, calle Avenida Transversal, casa Z-38;

Que tal como consta en el acta con código de reunión **CA-LC-05-2025** del 12 de junio de 2025, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Calibración después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación ampliar el alcance de la acreditación al Laboratorio de calibración **CALINHOUSE, S.A.**, en su proceso de ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión **P-04-2025** del 30 de junio de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **AMPLIAR** el alcance de acreditación al Laboratorio de Calibración **CALINHOUSE, S.A.**, en su proceso de ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, con aviso de Operación **155676216-2-2019-2019-616591**, con **RUC 155676216-2-2019**



DV 20, y código de acreditación LC-085, como Laboratorio de Calibración, bajo los requisitos de la Norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de diciembre, urbanización Santa Barbara, calle Avenida Transversal, casa Z-38, en los siguientes servicios de calibración:

SEDE:		Sede Fija y sitio de cliente					
N.º:	MAGNITUD	INSTRUMENTO A CALIBRAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	INCERTIDUMBRE EXPANDIDA	PATRONES DE REFERENCIA	MÉTODO DE CALIBRACIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	PRESIÓN	Manómetros de indicación análoga y digital (Presión positiva, diferencial, Vacío), Entre otros.	0 Pa (0 psi) a 34,474 kPa (5 psi)	5,2 Pa (0,000 75 psi)	Controlador de Procesos. Módulo de Presión. Generador de presión.	Comparación directa.	Calibration of Pressure Gauge DKD-R 6-1:2014
2	PRESIÓN	Válvulas de seguridad	10 kPa (1,45 psi) a 34,474 kPa (5 psi)	5,8 Pa (0,000 84 psi)	Controlador de Procesos. Módulo de Presión. Generador de presión.	Comparación directa.	INTERNATIONAL STANDARD. ISO 4126-1 (Third edition 2013-07-15 / AMENDMENT 1 2016-06-01) "Safety devices for protection against excessive pressure Part 1: Safety valves"

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ
Presidenta

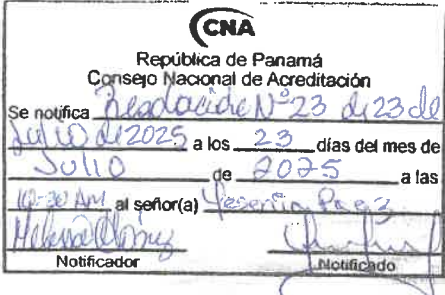


LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



CNA
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ







REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



Resolución N° 10-IMC-10 Panamá, 01 de agosto de 2025

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el licenciado **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, varón, panameño, mayor de edad, abogado de profesión, con cédula de identidad personal No.8-391-346, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento No.5808339, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 391, Partida No.346 de los libros de Nacimiento de la Provincia de Panamá, que **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, con cédula de identidad personal No.8-391-346, nació el 27 de enero de 1959, en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, con cédula de identidad personal No.8-391-346, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 1 de agosto de 1991.
3. Copia autenticada del Acuerdo No.139 de 12 de septiembre de 1991, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, con cédula de identidad personal No.8-391-346, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, con cédula de identidad personal No.8-391-346, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 22 de julio de 2025, expedida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en donde hace constar que el licenciado **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, con cédula de identidad personal No.8-391-346, tramita en ese Tribunal desde hace diez (10) años.
6. Certificación de 23 de julio de 2025, expedida por el Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde hace constar que el licenciado **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, con cédula de identidad personal No.8-391-346, tramita en ese Juzgado y mantiene su inscripción en el libro de registro de abogados de ese Tribunal, desde el 9 de marzo de 2004.
7. Certificación de 25 de julio de 2025, expedida por el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde hace constar que el licenciado **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, con cédula de identidad personal No.8-391-346, se encuentra inscrito en el libro de registro de abogados de ese Tribunal, en la página 79, desde el quince (15) de marzo de 1995.



Página 2.
Resolución N° 10-INC-10 de 01 de AGOSTO de 2025.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del licenciado Eloy Enrique Álvarez De La Cruz.



Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario, es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

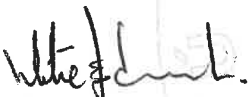
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al licenciado **Eloy Enrique Álvarez De La Cruz**, con cédula de identidad personal No.8-391-346, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley No.2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO MITRE
Secretario General Encargado

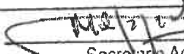

DINORSKA MONTALVO
Ministra

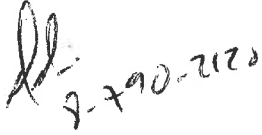


El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Hoy 04 de AGOSTO de 2025
a las 9:57 horas de la MAÑANA
Notifique Lic. ARINETTE PALOMINO
De la anterior Resol 10-INC-10 DE
01 AGOSTO 2025.


Secretario Ad-Hoc







REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 899 -2025
(De 5 de Agosto de 2025)

“Por la cual se aprueba la modificación y asignación de servidumbre vial de 20.00 metros, dentro del folio real No.4320 (F), folio real No.406962 (F) y el folio real No.4319 (F), todos con código de ubicación 4415, ubicados en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente Tierras Altas), provincia de Chiriquí, propiedad de FUNDACIÓN BENITA HENRIQUEZ.”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que, es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19, del artículo 2, de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que, formalmente fue presentada ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, por parte del Arquitecto Chayanne M. Gutiérrez González; para su revisión y aprobación, la solicitud de modificación y asignación de servidumbre vial de 20.00 metros, dentro del folio real No.4320 (F), folio real No.406962 (F) y el folio real No.4319 (F), todos con código de ubicación 4415, ubicados en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente Tierras Altas), provincia de Chiriquí, propiedad de FUNDACIÓN BENITA HENRIQUEZ;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, y posterior modificación el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que, habiéndose utilizado la modalidad de consulta pública, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó aviso de convocatoria por el término de diez (10) días hábiles desde el 9 de junio de 2025 y se desfijó el 24 de junio de 2025, en el mural informativo de la Dirección de Ordenamiento Territorial sede Panamá, Dirección Regional MIVIOT-Chiriquí; a su vez en la Junta Comunal del corregimiento de Volcán; sin que dentro del término establecido, antes mencionado, se recibiera objeción por parte de la ciudadanía;

Que, la servidumbre vial, solicitada a modificar y asignar será donada a la Nación para ser utilizada como vía pública de acceso a la comunidad de Volcán, Cerro Punta y áreas aledañas;

“2025: Año de la Alfabetización Constitucional”





RESOLUCIÓN No. 899-2025
del 5 de agosto de 2025
Página 2 de 4

Que, la servidumbre vial solicitada a modificar y asignar que se establecerá dentro del folio real No.4320 (F), folio real No.406962 (F) y el folio real No.4319 (F), todos con código de ubicación 4415, tendrá un ancho de 20.00 metros y una longitud de 1K+0265 metros;

Que, según el Informe Técnico de Inspección No. 003-2025 de 10 de mayo de 2025, elaborado en la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Regional de Chiriquí, se considera **viable** la solicitud de modificación y asignación de servidumbre vial de 20.00 metros, dentro del folio real No.4320 (F), folio real No.406962 (F) y el folio real No.4319 (F), todos con código de ubicación 4415, ubicados en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente Tierras Altas), provincia de Chiriquí, propiedad de FUNDACIÓN BENITA HENRIQUEZ;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Aprobar la modificación y asignación de servidumbre vial de 20.00 metros, dentro del folio real No.4320 (F), folio real No.406962 (F) y el folio real No.4319 (F), todos con código de ubicación 4415, ubicados en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente Tierras Altas), provincia de Chiriquí, propiedad de FUNDACIÓN BENITA HENRIQUEZ.

Parágrafo: Las coordenadas georreferenciadas de la modificación y asignación de servidumbre vial de 20.00 metros son las siguientes:

DATOS DE CAMPO / GLOBO A (FOLIO REAL No.4320)				
ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
1 - 2	22.663	S57° 43' 01"E	970245.360	320875.353
2 - 3	43.193	S55° 38' 41"E	970233.255	320894.513
3 - 4	13.844	S4° 54' 54"W	970208.881	320930.171
4 - A	114.000	S4° 54' 54"W	970195.088	320928.985
A - B	93.046	S18° 43' 03"W	970081.507	320919.218
B - C	168.795	S30° 51' 18"W	969993.382	320889.360
C - 13	8.809	S74° 49' 33"E	969848.477	320802.790
13 - 14	55.240	S30° 31' 46"W	969846.171	320811.292
14 - 15	55.775	S25° 28' 13"W	969798.590	320783.232
15 - 16	61.232	S17° 18' 44"W	969748.236	320759.246
16 - 17	47.554	S11° 10' 27"W	969689.778	320741.025
17 - 18	45.048	S4° 45' 48"W	969643.126	320731.810
18 - 35	20.499	N74°24 ' 19"W	969598.234	320728.069
35 - 36	31.185	N4° 08' 14"E	969603.744	320708.325
36 - 37	33.260	N9° 48' 43"E	969634.848	320710.575
37 - 38	28.519	N11° 19' 26"E	969667.621	320716.243
38 - 39	63.300	N14° 56' 03"E	969695.585	320721.843
39 - 40	36.460	N28° 19' 15"E	969756.747	320738.156
40 - 41	22.274	N27° 53' 56"E	969788.843	320755.452
41 - 42	61.754	N30° 13' 00"E	969808.527	320765.875
42 - 43	48.620	N30° 55' 32"E	969861.891	320796.954

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN No. 899-2025
del 15 de Agosto de 2025
Página 3 de 4

DATOS DE CAMPO / GLOBO A (FOLIO REAL No.4320)				
ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
43 - 44	105.928	N30° 31' 45"E	969903.598	320821.940
44 - 45	23.914	N20° 09' 32"E	969994.842	320875.749
45 - 46	44.252	N20° 09' 32"E	970017.291	320883.991
46 - 47	63.699	N20° 09' 48"E	970058.832	320899.241
47 - 48	13.891	N6° 58' 06"E	970118.628	320921.198
48 - 49	12.882	N1° 32' 39"E	970132.416	320922.883
49 - 50	15.329	N8° 10' 44"W	970145.293	320923.231
50 - 51	21.232	N19° 18' 21"W	970160.467	320921.050
51 - 52	22.485	N32° 37' 05"W	970180.505	320914.030
52 - 53	24.394	N46° 45' 58"W	970199.444	320901.910
53 - 54	18.058	N57° 43' 01"W	970216.154	320884.137
54 - 1	20.607	N18° 20' 12"E	970225.799	320868.870
ÁREA: 1HAS + 0787.29 M2				

DATOS DE CAMPO / GLOBO B (FOLIO REAL No. 406962)				
ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
4 - 5	26.161	S22° 01' 10"E	970195.088	320928.985
5 - 6	16.074	S10° 54' 37"E	970168.981	320939.543
6 - 7	19.688	S1° 56' 13"E	970153.197	320942.586
7 - 8	21.076	S7° 46' 41"W	970133.520	320943.251
8 - 9	104.057	S20° 18' 43"W	970112.639	320940.399
9 - 10	30.620	S19° 48' 50"W	970015.052	320904.278
10 - 11	37.031	S30° 31' 45"W	969986.245	320893.899
11 - 12	37.852	S30° 31' 45"W	969954.348	320875.088
12 - 13	87.734	S30° 31' 46"W	969921.743	320855.860
13 - C	8.809	N74° 49' 33"W	969846.171	320811.292
C - B	168.795	N30° 51' 18"E	969848.477	320802.790
B - A	93.046	N18° 43' 03"E	969993.382	320889.360
A - 4	114.000	N4° 54' 54"E	970081.507	320919.218
ÁREA: 0HAS +3687 M2				

DATOS DE CAMPO / GLOBO C (FOLIO REAL No. 4319)				
ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
18 - 19	10.275	N4° 45' 48"E	969587.992	320727.215
19 - 20	173.460	N4° 43' 29"E	969415.122	320712.927
20 - 21	33.186	N10° 05' 16"E	969382.449	320707.115
21 - 22	29.005	N15° 46' 19"E	969354.536	320699.231
22 - 23	33.204	N21° 27' 28"E	969323.634	320687.084
23 - 24	24.624	N26° 44' 35"E	969301.643	320676.004
24 - 25	32.794	N31° 59' 27"E	969273.829	320658.630
25 - 26	37.973	N38° 27' 34"E	969244.095	320635.012
26 - 27	184.535	N38° 48' 26"E	969100.294	320519.363
27 - 28	21.572	S73° 34' 19"E	969106.395	320498.672

"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 899-2025
del 5 de agosto de 2025
Página 4 de 4

DATOS DE CAMPO / GLOBO C (FOLIO REAL No. 4319)				
ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBO	NORTE	ESTE
28 - 29	193.300	S38° 47' 30"W	969257.059	320619.772
29 - 30	52.652	S36° 53' 28"W	929299.168	320651.379
30 - 31	44.786	S27° 22' 18"W	969338.941	320671.970
31 - 32	39.698	S19° 07' 12"W	969376.449	320684.973
32 - 33	54.173	S9° 54' 18"W	969429.814	320694.292
33 - 34	162.418	S4° 38' 53"W	969591.698	320707.454
34 - 35	12.078	S4° 08' 14"W	969603.744	320708.325
35 - 18	20.499	N74° 23' 56"W	969598.232	320728.068
ÁREA:1 HAS +1237.83 M2				

SEGUNDO: El documento contentivo y los planos de la propuesta de modificación y asignación de servidumbre vial de 20.00 metros, dentro del folio real No.4320 (F), folio real No.406962 (F) y el folio real No.4319 (F), todos con código de ubicación 4415, ubicados en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente Tierras Altas), provincia de Chiriquí, propiedad de FUNDACIÓN BENITA HENRIQUEZ; servirán de consulta, referencia, y formarán parte de esta resolución.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta resolución a todas las entidades que, de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

CUARTO: Esta resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

QUINTO: Contra esta resolución, cabe el recurso de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

SEXTO: Esta resolución entrará a regir, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial.

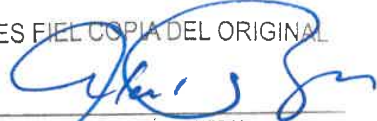
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARQ. FRANK OSORIO A.

Viceministro de Ordenamiento Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Fecha: 05-08-2025



JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución OAL- 510
(De 29 de julio de 2025)

"Por la cual se autoriza y da validez al uso de la licencia de conducir en formato digital como documento válido para fines de identificación ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre;

Que de acuerdo al numeral 16 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene dentro de sus funciones, otorgar licencias para operar o conducir vehículos de motor para tránsito terrestre, previo examen del aspirante. También autorizar la renovación o suspensión de la licencia cuando el Reglamento de Tránsito así lo determine;

Que la Ley 34 de 1999, modificada por la Ley 42 de 2007, otorga al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la competencia para ejercer la dirección, supervisión y fiscalización de la operación y control del tránsito terrestre en la República de Panamá, incluyendo la implementación de mecanismos administrativos y tecnológicos que faciliten la fiscalización y cumplimiento de las normas de tránsito;

Que el Estado tiene el deber fundamental de garantizar la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas, así como en las vías de acceso; a fin de permitir la fluidez en el tráfico vehicular en esas mismas vías y con el máximo de garantías para toda la ciudadanía en general, incluyendo las experticias comprobadas que deben poseer los conductores en la República de Panamá;

Que el artículo 125 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, establece que todo conductor de vehículo está en la obligación de portar su licencia de conducir, documento que podrá ser solicitado para su revisión por los inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) y la Policía Nacional, en cualquier momento y lugar;

Que la citada norma no especifica de manera restrictiva el formato físico como el único medio válido para portar la licencia de conducir;

Que la transformación digital del Estado panameño impulsa la adopción de mecanismos tecnológicos seguros que faciliten el acceso y presentación de documentos oficiales en formato digital;

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre reconoce la necesidad de adecuarse a los avances tecnológicos, garantizando siempre la seguridad, autenticidad e integridad de los documentos presentados por los ciudadanos;



Que la implementación de este formato conlleva ventajas significativas como mayor accesibilidad, autenticación segura, reducción del riesgo de extravío y simplificación de trámites;

Que esta medida no implica la eliminación de la licencia de conducir en su formato físico, la cual continuará siendo emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como documento oficial, siendo el uso de la licencia digital un mecanismo alternativo, opcional y complementario al alcance del ciudadano;

En consecuencia, cumpliendo con la legislación en materia administrativa y de tránsito, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la licencia de conducir en formato digital para teléfonos móviles como documento válido de identificación para fines de fiscalización por parte de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) y la Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito.

SEGUNDO: ADVERTIR que el uso de la licencia de conducir en formato digital para teléfonos móviles será de carácter opcional. Los conductores podrán presentar este documento a través de plataformas electrónicas oficiales o medios digitales previamente autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), sin que ello implique la eliminación del formato físico. Este documento emitido digitalmente será equivalente en su uso y efectos prácticos a la licencia física, por lo que podrá ser utilizada de la misma manera durante los procedimientos de fiscalización. En los casos en que se requiera aplicar medidas como suspensión, retención o restricción, estas podrán reflejarse y gestionarse a través del sistema digital, permitiendo que la autoridad competente ejerza control sobre la licencia digital del mismo modo en que lo hace con la física.

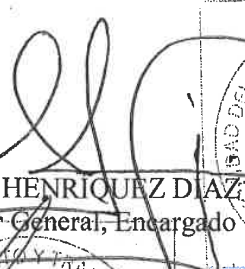
TERCERO: ADVERTIR que la licencia de conducir en formato digital deberá cumplir con los requisitos de autenticidad, integridad y vigencia, y corresponder al tipo de vehículo conducido, de conformidad con el Reglamento de Tránsito y la legislación vigente en la materia.

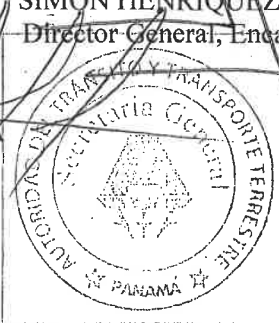
CUARTO: IMPLEMENTAR esta medida conforme los estándares tecnológicos definidos por la ATTT, los cuales deberán garantizar la verificación en tiempo real del documento por parte de las autoridades competentes. La licencia de conducir en formato digital para teléfonos móviles será emitida por el concesionario autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para la emisión de las licencias físicas.

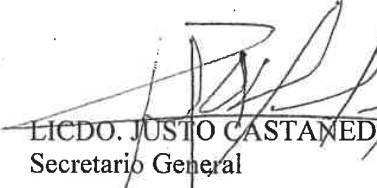
QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 38 del 31 de julio de 2000 y Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SIMÓN HENRIQUEZ DIAZ
Director General, Encargado




LICDO. JUSTO CASTAÑEDA
Secretario General

SHD/JC/IAO/cz







Secretario General
07 AGO 2025
Panamá, de de 20



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°055
(De 29 de julio de 2025)

“Que implementa el uso del sistema electrónico e-POB como plataforma oficial para la solicitud de observadores humanos del Programa Nacional de Observadores a Bordo, aplicable a los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca, bajo bandera panameña, que realicen transbordos tanto en puerto como en altamar”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006 disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera, así como la supervisión, verificación y certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas; y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos;

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, en adelante la Ley, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°13 de 1 de noviembre de 2023 se reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021;

Que el Capítulo V del Título VII del Decreto Ejecutivo N°13 de 2023 desarrolla las disposiciones relativas al desarrollo de operaciones de transbordo en puertos y altamar por buques de bandera panameña de servicio internacional, especificando los procedimientos previos al transbordo, durante el transbordo y posteriores al transbordo, que deben ser obligatoriamente llevados a cabo;

Que la Resolución ADM/ARAP N° 092 de 18 de noviembre de 2024 establece los requisitos para realizar transbordos para buques de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca, de bandera panameña;

Que el artículo CUARTO de dicha resolución establece que, a partir del 15 de enero de 2025, todo buque con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca, de bandera panameña, deberá contar con un observador a bordo que pertenezca a uno de los programas de observadores reconocidos por esta Autoridad durante el desarrollo de toda la operación; de lo contrario, el transbordo no será autorizado;

Que la Autoridad, consciente de la responsabilidad del Estado del pabellón de implementar las medidas necesarias para combatir la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), así como del rol del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales, considera pertinente establecer mecanismos que generen un mayor control y manejo de las actividades que son competencia de la Autoridad:



RESUELVE:

PRIMERO: Se implementa el uso obligatorio del sistema electrónico **e-POB**, administrado por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, como plataforma exclusiva para la solicitud de observadores humanos del Programa Nacional de Observadores a Bordo, aplicable a los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca, bajo bandera panameña, a través del sitio oficial: <https://moa.arap.gob.pa>. La solicitud deberá realizarse con al menos **quince (15) días** de antelación a la fecha prevista de la actividad de transbordo.

SEGUNDO: Para los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca, será responsabilidad del Capitán, Operador o Armador del buque realizar la solicitud del observador humano exclusivamente a través del sistema **e-POB**.

TERCERO: Para que la Autoridad valide, apruebe y asigne un observador humano, el Capitán, Operador y/o Armador deberá completar correctamente todos los campos requeridos por el sistema **e-POB**. En caso de cambios en la fecha o lugar de embarque, deberá realizarse la actualización correspondiente a través del sistema. Las solicitudes incompletas no serán procesadas ni generarán asignación.

CUARTO: Ningún transbordo será autorizado sin la previa asignación de un observador humano a través del sistema **e-POB**, salvo aquellos casos exceptuados conforme a lo establecido en los artículos CUARTO y SÉPTIMO de la Resolución ADM/ARAP N.º 092 de 18 de noviembre de 2024.

QUINTO: El documento denominado "Manual de Usuario del Programa - Empresa Observadores a Bordo" (Anexo A y Anexo B) se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

SEXTO: El sistema **e-POB** estará habilitado para el registro, verificación y validación de usuarios desde el 29 de julio de 2025. Su uso oficial iniciará a las 00:00 horas UTC del día 16 de agosto de 2025.

Parágrafo: Toda consulta sobre el uso del sistema deberá ser dirigida a los correos electrónicos: observerspan@arap.gob.pa, monitoreo@arap.gob.pa, transshipment@arap.gob.pa.

SÉPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, incluyendo el uso indebido, omisiones, falsedad o falta de actualización en la plataforma, constituye una infracción administrativa grave, y será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 204 de 2021 y su reglamentación.

OCTAVO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 44 de 23 de noviembre de 2006

Ley 204 de 18 de marzo de 2021

Decreto Ejecutivo N° 13 de 1 de noviembre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

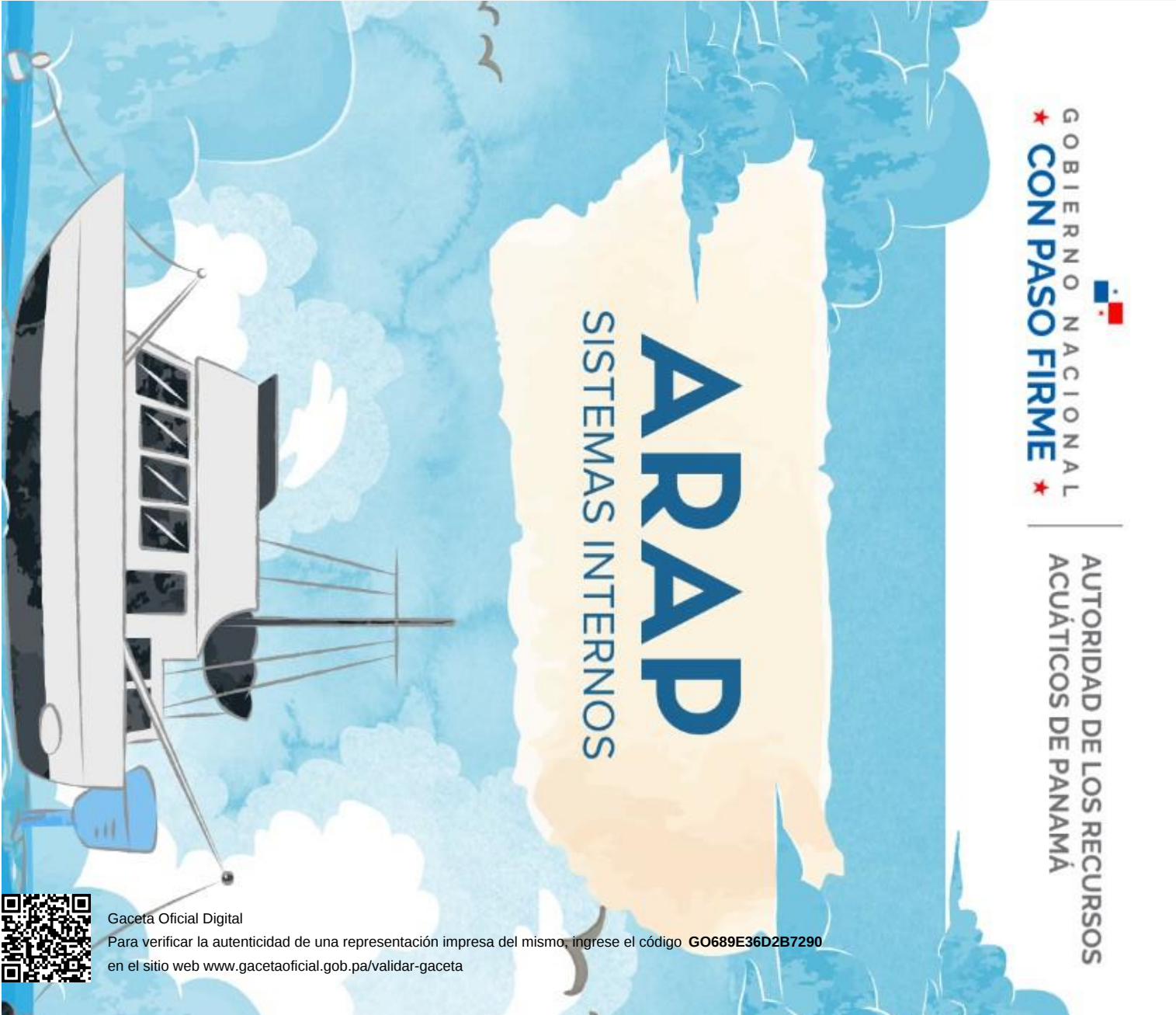


AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de original

Secretaría General Fecha: 30/7/25



MANUAL DE USUARIO
PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO
GENERAR ASIGNACIÓN - SOLICITUD DE
OBSERVADOR
UNIDAD DE INFORMÁTICA



ÍNDICE

- 1.Introducción
- 2.Acceso al Sistema
- 3.Procedimiento para la Generación de una Solicitud de Observador
- 4. Generación de Solicitud de Observador
 - Paso 1: Generar la Asignación
 - Paso 2: Selección de Licencia del Buque
 - Paso 3: Guardar la Asignación
- 5.Asignaciones





1. INTRODUCCIÓN

Este manual describe el proceso para acceder y operar el Programa de Observadores a Bordo, dirigido a Empresas Armadoras.

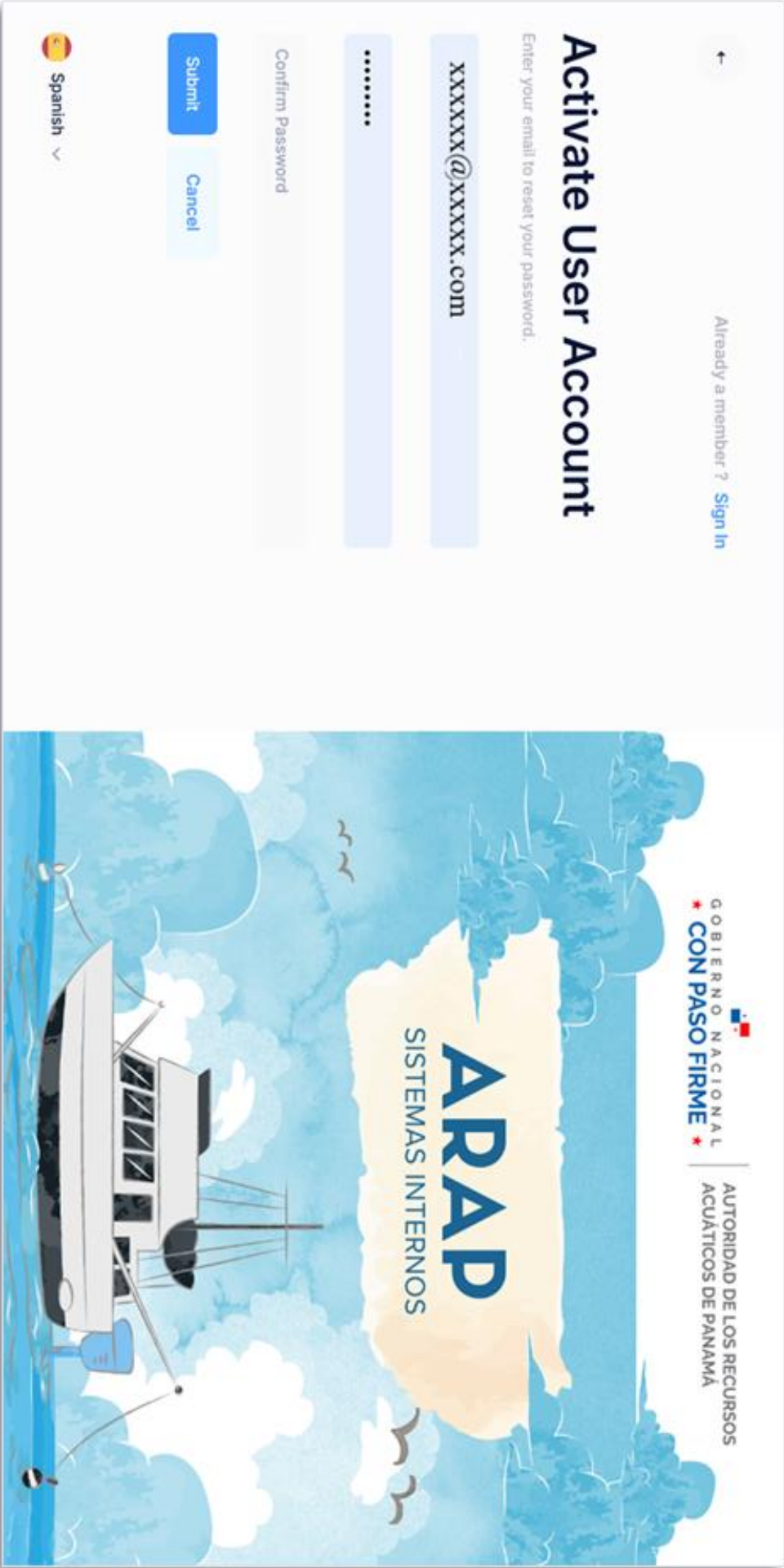
A través de este módulo, la Empresa Armadora podrá solicitar el servicio de un observador para cumplir con los requerimientos establecidos por la Autoridad.

El sistema garantiza que el proceso de asignación sea transparente, equitativo y eficiente, utilizando una combinación de criterios secuenciales y aleatorios para la selección de observadores.



2. ACCESO AL SISTEMA

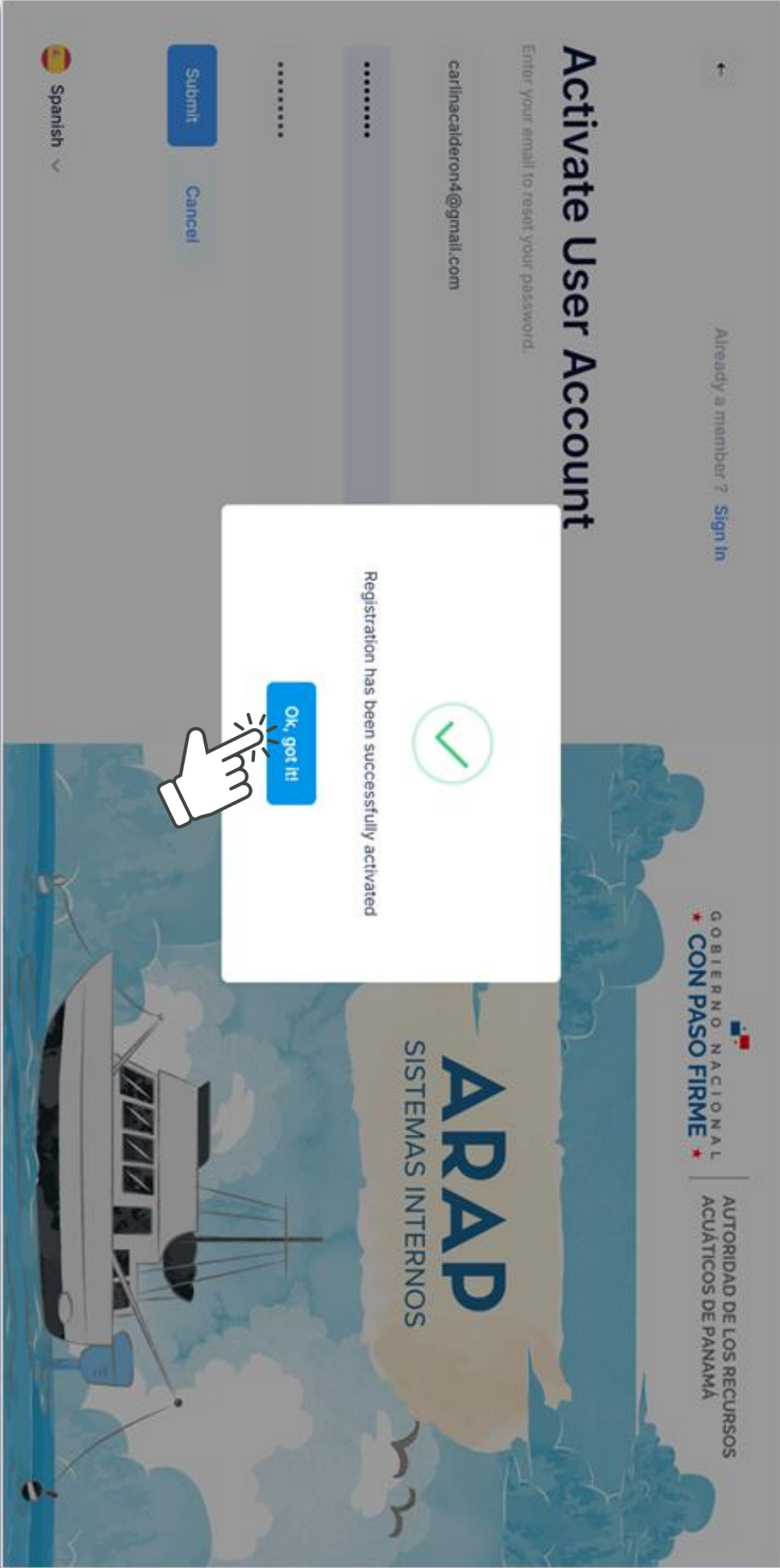
Ingresar en el enlace <https://moa.arap.gov.pa>
El usuario deberá colocar la contraseña y confirmar la misma.



Una vez ingresadas ambas contraseñas, seleccione **Submit** para continuar. El sistema generará el siguiente mensaje de confirmación:



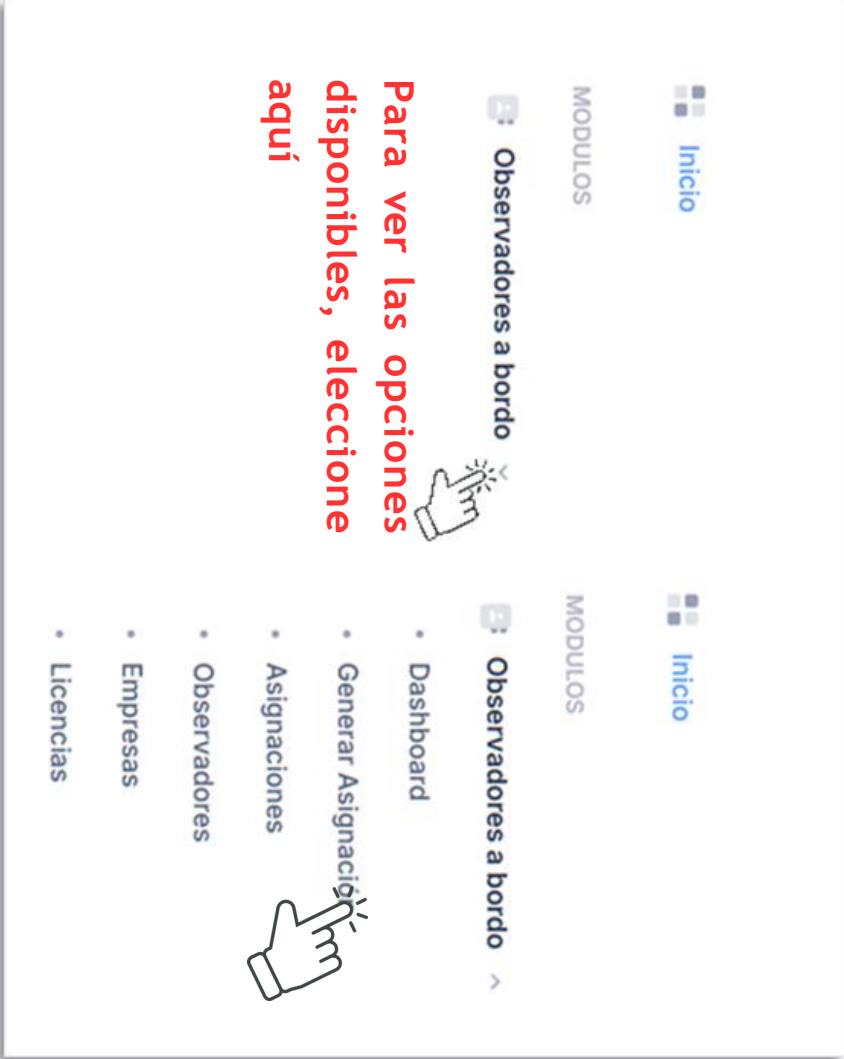
Al efectuar la selección **OK, go it!** Genera la pantalla donde podemos encontrar las opciones disponibles para iniciar el proceso de asignación de observador



3- PROCEDIMIENTO PARA GENERAR ASIGNACIÓN

Una vez ingresado al sistema, se mostrará la pantalla principal. Desde aquí, el usuario podrá navegar entre las diferentes opciones disponibles.

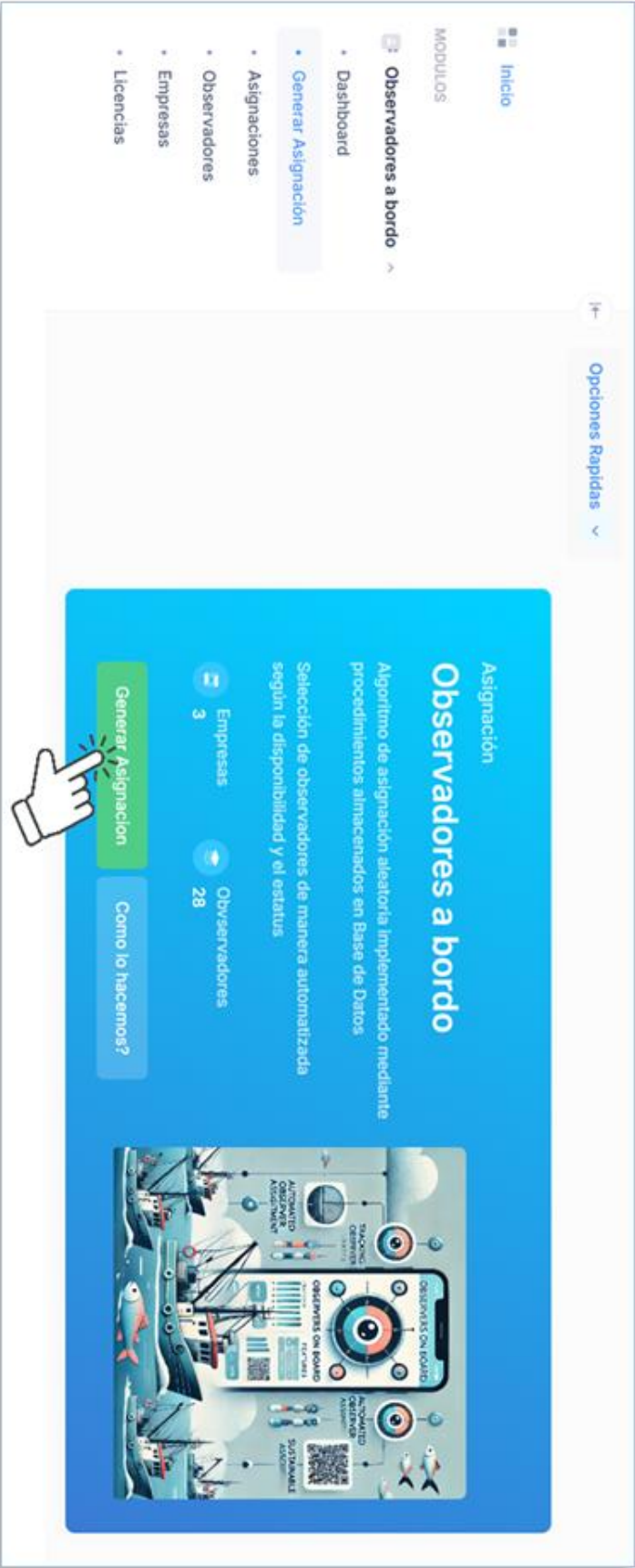
Al hacer clic en cada pestaña, se desplegarán las opciones correspondientes, como se ilustra en la imagen adjunta



4. Generación de Solicitud de Observador

Paso 1: Generar la Asignación

Al seleccionar "Generar Asignación", el sistema mostrará la siguiente pantalla. En esta, el usuario deberá hacer clic en el botón verde "Generar Asignación".



Posteriormente, se mostrará una nueva pantalla con el detalle de la asignación, incluyendo el número asignado.



Paso 2: Selección de Licencia del Buque

El Armador deberá seleccionar la licencia con la que va a trabajar; el sistema, por defecto, cargará automáticamente toda la información asociada a dicha licencia. A continuación, deberá ingresar la fecha estimada de embarque y el puerto correspondiente, y luego guardar la información.

Una vez completado este paso, el sistema generará de forma secuencial la Empresa Programa. Simultáneamente, se enviará una notificación por correo electrónico a dicha empresa, informándole sobre la asignación, a fin de que proceda con la designación del observador que llevará a cabo la misión. Cabe señalar que esta asignación también será notificada al correo del equipo de Observadores a Bordo de la ARAP.

Una vez la Empresa Programa seleccione al Observador que participará en la misión, toda la información correspondiente al Observador se mostrará automáticamente en la pantalla del Armador.

Inicio

MODULOS

Observadores a bordo

Generar Asignación

Asignaciones

Observadores

Empresas

Licencias

Opciones Rápidas

Detalle de la asignación

251

Asignado

Licencia

Busque: M/N o Licencia

Buque

Propietario

IMO

IRCS

Fecha Generación

2025-Mayo-22 11:05:34

Fecha Estimada de Embarque

Puerto de Embarque

Descripción

Salir

Regresar al listado

Programa de Observadores a Bordo

Una vez el Armador genere la asignación le aparecerá la Empresa Programa asignada de manera Secuencial

Empresa Programa

Nombre de Empresa

Fecha Embarque

Observador

Identificador

Fecha Desembarque



Paso 3: Notificación Automática

De forma inmediata, el sistema enviará una notificación automática por correo electrónico a los siguientes destinatarios:

- Empresa Armadora
- Funcionarios de la ARAP

La notificación incluirá la siguiente información:

- Número de Asignación
- Datos del Armador
- Datos de la Empresa del Programa de Observadores a Bordo (asignada de manera secuencial)
- Datos del Observador, incluyendo:
 - Fotografía
 - País de origen
 - Identificación
 - Código QR con su información

ARAP - Asignación de Observador

ARAP - Notificaciones para la inteligencia armadora, inteligencia propia, armamento, capacitación armadora

10:12 (Paso 4 de 5)

Se ha generado una asignación #187

Información del Armador

Nombre: EmpresaArmador1

Email: inteligencia.armador@gmail.com

Teléfono: +546565654

Programa Observadores a bordo

Nombre: PRONAOB

Email: pronao@pronao.org

Teléfono: 38142706948/173

Dirección: Urbanización Injusticia La Esperanza, calle Ricardo Mío, local 10, Correo General de Vigilancia Loro

Información del Observador

Nombre: test4

País: Algeria

Identificación: PAN-PRO-004

Ver identificación

If you need further assistance, contact us at support@observadorespan.gov.pa

Cheers! Onboard Observers Program Team

Email: info@arap.gov.pa

Website: <https://www.arap.gov.pa>

Phone: Tel: +507 511-0000

Office Address:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689E36D2B7290** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.ASIGNACIONES

El Armador tiene privilegios para ver sus asignaciones. El Sistema le mostrará un **Listado de Asignaciones** que muestra el ID del observador, La Empresa del Programa de Observadores a Bordo, el nombre del Observador, su Número Identificador y el Estado en que se encuentra.

MODULOS

Observadores a bordo

Dashboard

Generar Asignación

Asignaciones

Observadores

Empresas

Licencias

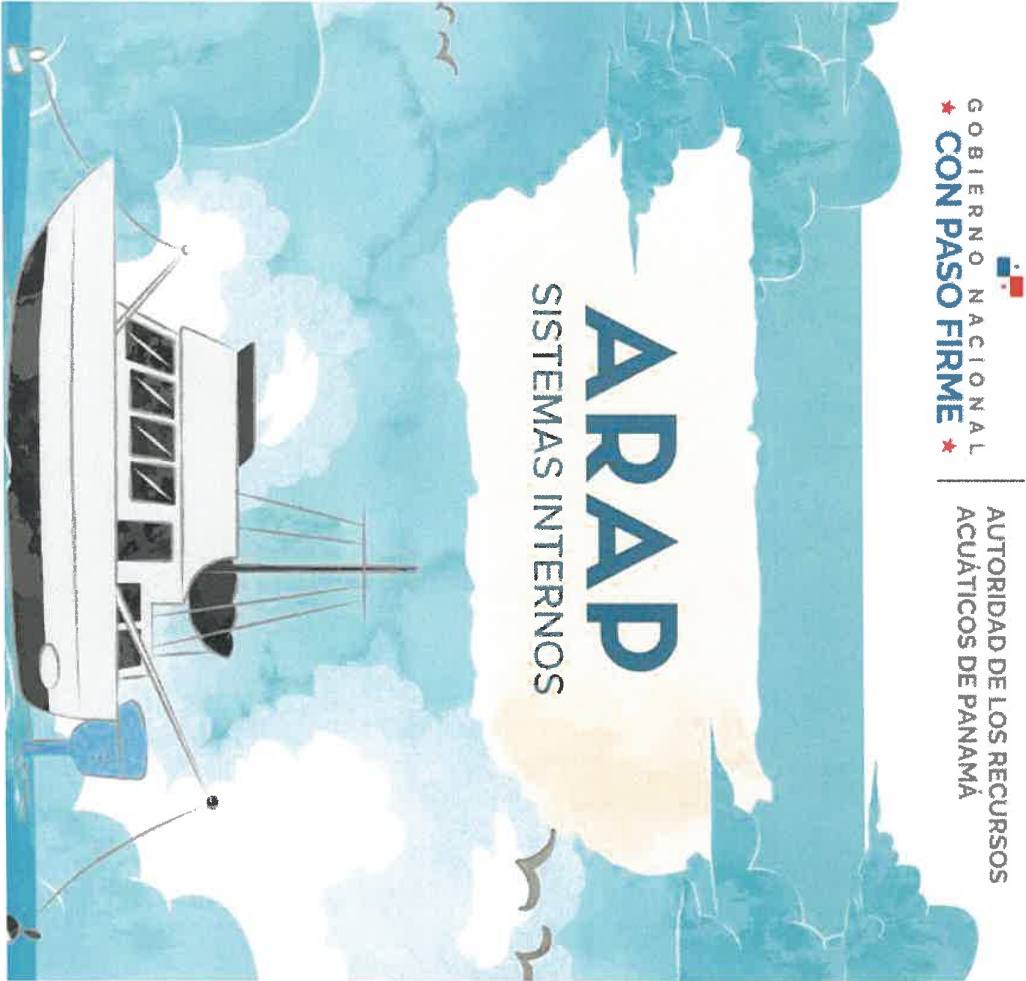
Listado de asignaciones

Filtro : Todos los Registros

#	Empresa	Codigo	Observador	Identificador	Buque	Fecha Inicio	Fecha Final	Estado	opciones
198	PANAMA OBSERVER PROGRAM		Abdul Alim	PAN-POP-0001				Asignado	
197	PANAMA OBSERVER PROGRAM		Abdul Alim	PAN-POP-0001				Cancelado	
196	PRONAOB		test6	PAN-PRO-006				Asignado	
195	PANAMA OBSERVER PROGRAM		Abdul Alim	PAN-POP-0001				Completado	
194	PRONAOB		Aung Myo Kyaw	PAN-POP-0003				Asignado	
193	PRONAOB		test	PAN-PRO-001				Asignado	
192	PRONAOB		Praesentium unde sed	0028				Asignado	



**STEPS TO REGISTER
ONBOARD OBSERVERS PROGRAM
IT UNIT**



 ACCESS THE OFFICIAL PORTAL <https://moa.arap.gob.pa>

The main page of the program will be displayed with two options:

- Log In: For registered users, by entering their email and password.
- Register: For new users who want to create an account.



NEW USER REGISTRATION

- Account Settings

The user must enter the following required information

1

Configuración de la cuenta

1. Seleccione la configuración de su cuenta.

2

Información de la Compañía

2. Edite la configuración de su cuenta.

3

Completado

3. ¡Bienvenido a su cuenta!

Crear Cuenta / Person Responsable

If you need more info, please check our [informacion@goa.pa](#)

Nombre *

Juan

Apellido *

Perez

Contacto Correo *

jperez@gmail.com

Contacto Telefono *

0906-1111

Contacto Dirección *

Bella Vista, Panama

Nacionalidad *

Panama

Continue >



COMPANY INFORMATION

In this section, the following information must be completed:

1

Configuración de la cuenta

Elabore la configuración de su cuenta

2

Información de la Compañía

Elabore la información de la compañía

3

Completado

Revisar y Subir

Company Information

[Report a Problem with Account](#) [Help Page](#)

Empresa Nombre *

Father, S.A.

País *

México

Empresa Dirección *

Ciudad de México

Empresa Correo *

4shernan@gmail

al

Back

Continue

Select Continue to proceed to the next step.



🔍 INFORMATION REVIEW

On this screen, verify that the information displayed (from the previous steps) is correct. If there are any errors, correct them before continuing.

✓ Configuración de la cuenta

✓ Información de la Compañía

✓ Completado

Account Settings/ Person Responsible

Account Settings/ Company Information

Nombre

Apellido

Correo Electrónico

Celular

Correo Electrónico

Matrícula

Juan

perez@gmail.com

6666-1111

Bella Vista

Matrícula

Empresa

Tipo

Empresa Directiva

Empresa Comercio

Father, S.A.

Ciudad de Mexico

fathernr@gmail.com

328-333-3333

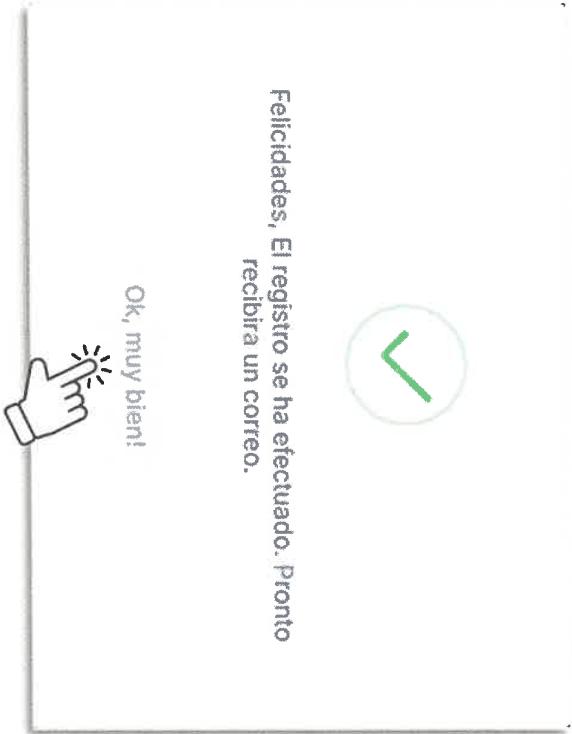
Back

Submit



REGISTRATION CONFIRMATION

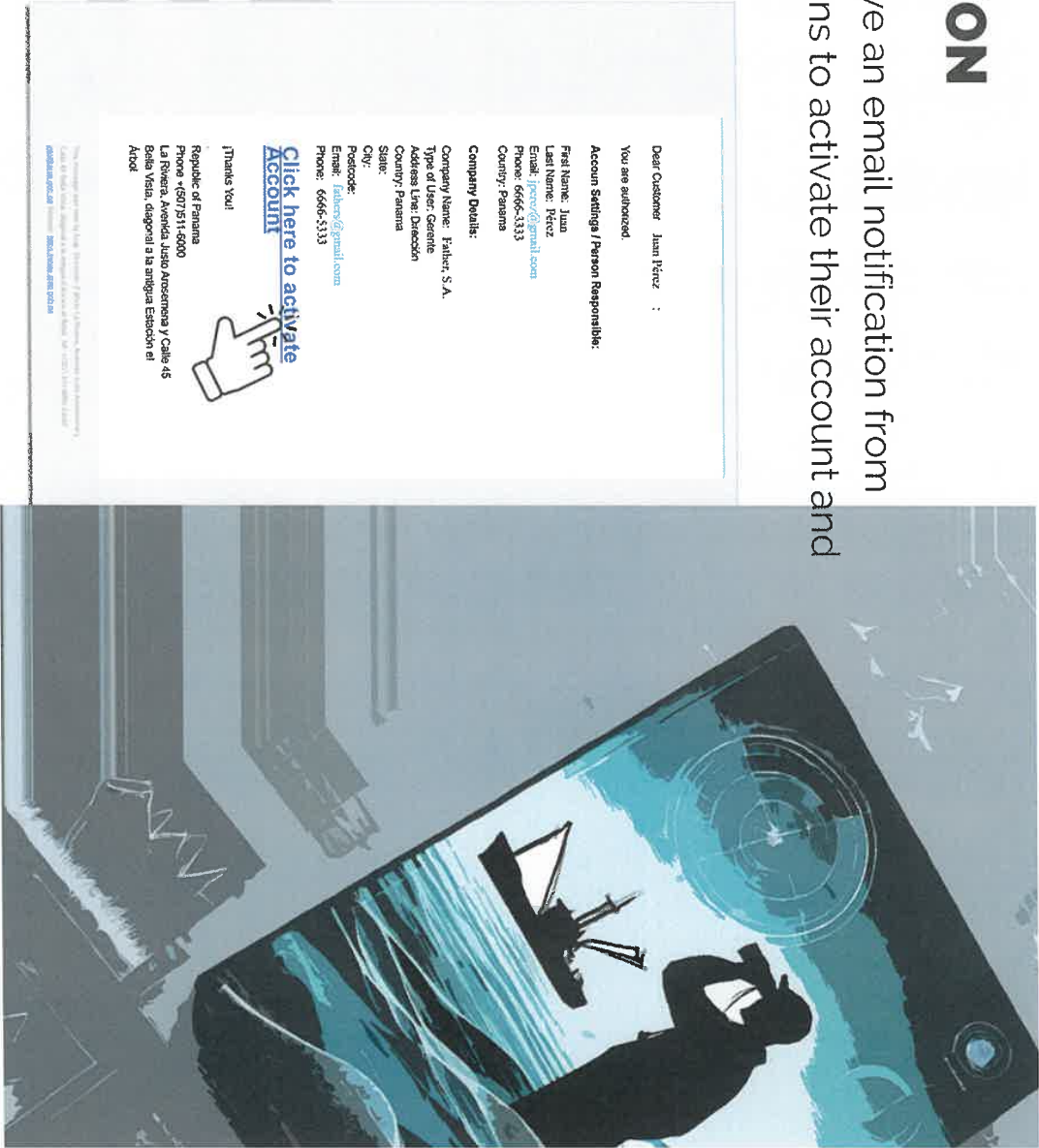
After submitting the information, the system will display a message indicating that the account has been successfully created.



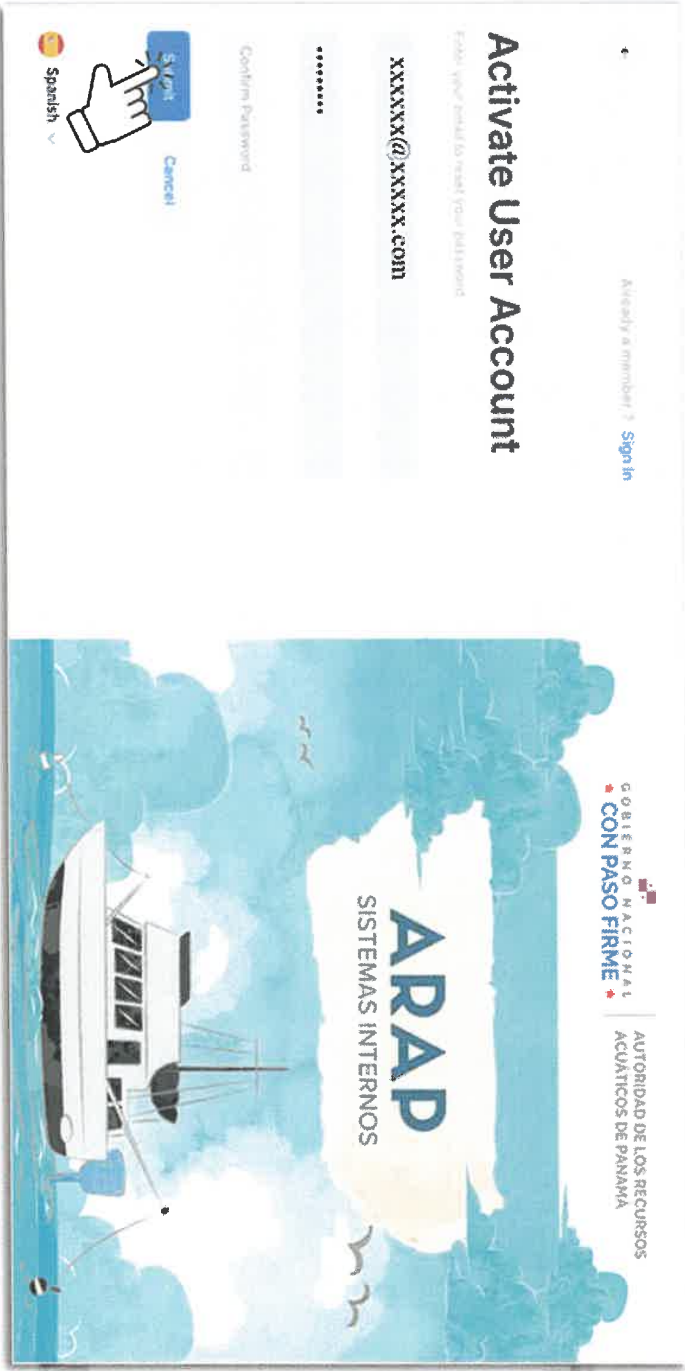
ACCOUNT ACTIVATION

Simultaneously, the user will receive an email notification from ARAP with the necessary instructions to activate their account and access the system.

By clicking on the option "[Click here to Activate Account](#)", the system will display the login screen with the previously registered email address.



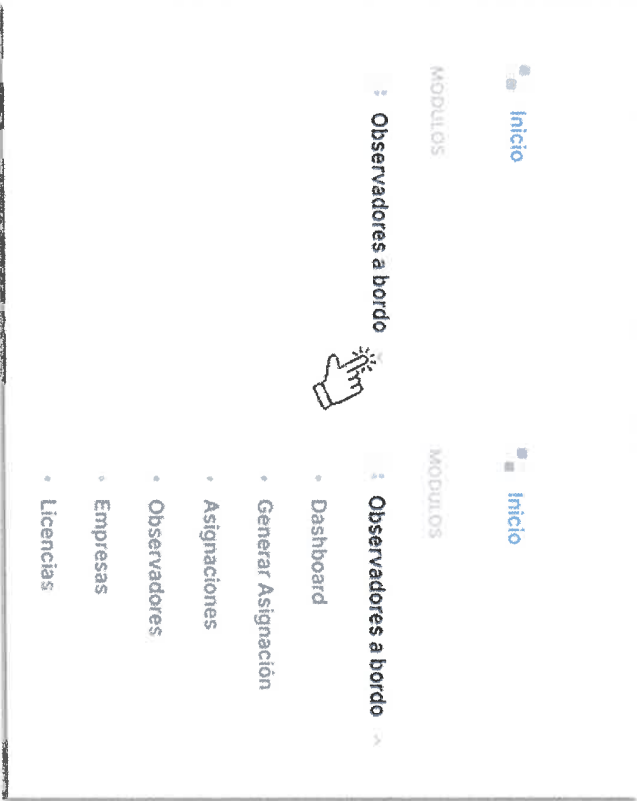
The user must enter the password and confirm it.



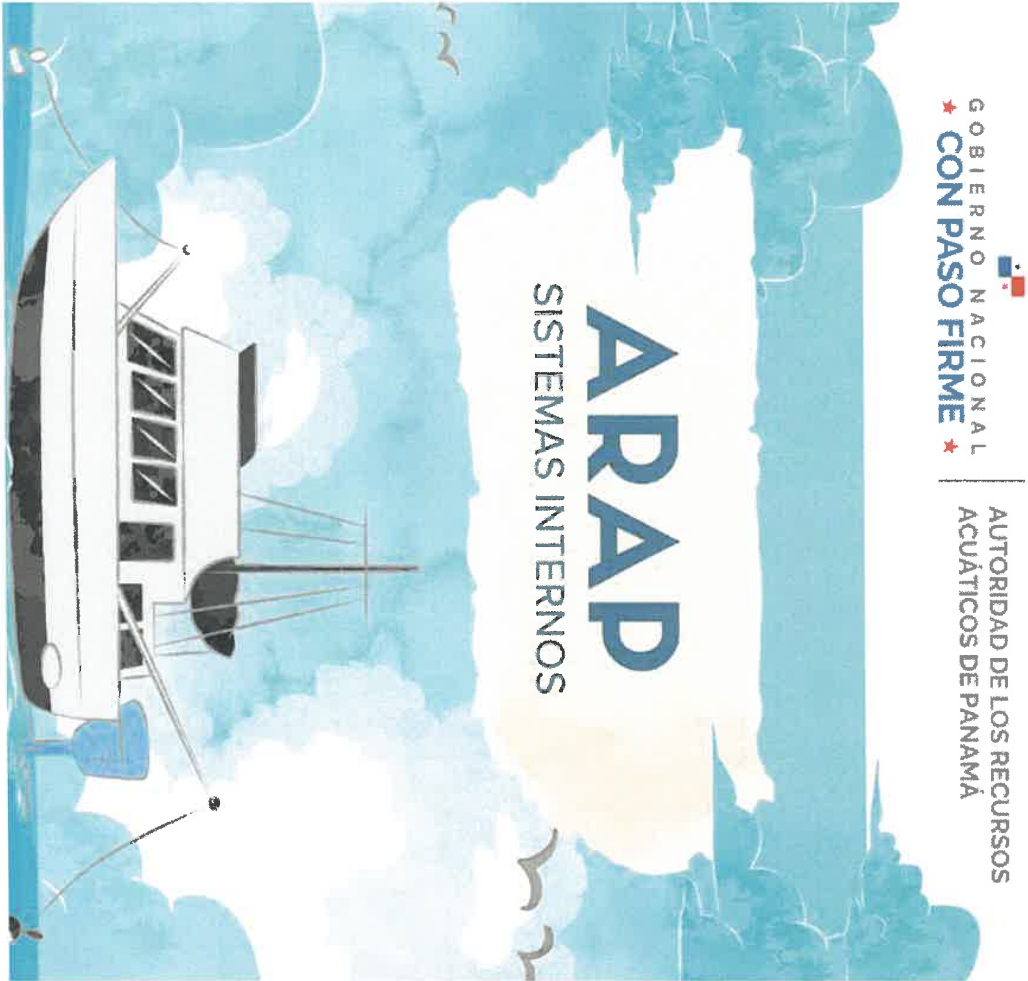
Once you've entered both passwords, select Submit to continue. The system will generate the following confirmation message:



Once logged in, the main screen will appear. From here, the user can navigate through the different options available for each role. Clicking on each tab will display the corresponding options, as illustrated in the attached image, to begin the process.



If you need further assistance, contact us at
sopORTE.observadorespan@arap.gob.pa



Panamá, 29 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN No. 467-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, mediante nota **D.G.- CideFT-368-2025 de 11 de julio de 2025**, solicita la aprobación para la modificación del uso restringido e indicación clínica del renglón **COMPLEJO PROTROMBÍNICO, con un mínimo de 200UI de Factor IX, solución o polvo liofilizado, I.V.**, VEN: V, Uso Restringido: Hematología y Medicina Interna en donde no hay Hematología, Grado de Distribución: 03, Origen de la Molécula: Biológico, Indicaciones: Tratamiento y profilaxis de hemorragias en pacientes con hemofilia B (déficit congénito de factor IX), en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social, la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal h. establece que será función de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, evaluar el uso racional de la utilización ocasional de medicamentos incluidos en la LOM, recomendando el uso restringido de renglones, para prescriptores determinados y sólo para indicaciones clínicas específicas;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que con fundamento en lo anterior, el Servicio de Hematología y Banco de Sangre del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid ha solicitado la modificación del uso restringido e indicación clínica del renglón **COMPLEJO PROTROMBÍNICO, con un mínimo de 200UI de Factor IX, solución o polvo liofilizado, I.V.**, VEN: V, Uso Restringido: Hematología y Medicina Interna en donde no hay Hematología, Grado de Distribución: 03, Origen de la Molécula: Biológico, Indicaciones: Tratamiento y profilaxis de hemorragias en pacientes con hemofilia B (déficit congénito de factor IX); **ampliando el uso restringido a Hematología Pediátrica, Pediatría en donde no haya Hematología, Anestesia, Medicina Crítica (Cuidados Intensivos), Medicina de Emergencias (Urgenciólogo) y ampliando la indicación clínica para el COMPLEJO PROTROMBÍNICO, con un mínimo de 200UI de FACTOR IX, solución o polvo liofilizado, I.V.**, está indicado para:

1. Profilaxis y sangrado para deficiencia de Factor vitamina K dependiente.

Página 1 de 3





2. Reversión de sobre dosis de Warfarina.
3. Deficiencia congénita de factor específico vitamina K dependiente y no hay producto de factor específico disponible (Factor VIII o Factor IX);

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión Ordinaria No. 22-2025 de 10 de julio de 2025, luego de analizar el informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, recomienda al Director General la **MODIFICACIÓN** del uso restringido del renglón **COMPLEJO PROTROMBÍNICO, con un mínimo de 200UI de Factor IX, solución o polvo liofilizado, I.V.,** quedando así:

“Uso Restringido: Hematología de Adultos, Hematología Pediátrica, Medicina Interna y Pediatría donde no haya Hematología, Anestesia, Medicina Crítica (Cuidados Intensivos), Medicina de Emergencia (Urgenciólogo).”

Que la recomendación de la modificación del uso restringido se encuentra sustentada en lo siguiente:

- Las especialidades médicas a las que se le amplía el uso restringido de este renglón, manejan pacientes que presentan déficit de los factores de coagulación y la deficiencia de vitamina K;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, además, recomienda la **MODIFICACIÓN** de la indicación clínica institucional del renglón **COMPLEJO PROTROMBÍNICO, con un mínimo de 200UI de Factor IX, solución o polvo liofilizado, I.V.,** quedando así:

Indicaciones:

- Tratamiento y profilaxis perioperatorio de hemorragias en el déficit adquirido de los factores de coagulación del complejo de protrombina, como el déficit causado por el tratamiento con antagonistas de la vitamina K, o en el caso de sobredosis de los antagonistas de la vitamina K, cuando se requiere una rápida corrección del déficit.
- Tratamiento y Profilaxis perioperatorio de hemorragias en el déficit congénito de los factores de coagulación II y X dependientes de la vitamina K, cuando no se dispone de un producto del factor de coagulación específico purificado;

Que la recomendación de la modificación de la indicación clínica institucional se encuentra sustentada en lo siguiente:

- Su uso oportuno mejora el tiempo de respuesta para el tratamiento de hemorragias agudas en pacientes con deficiencia de factores de coagulación.
- Proporciona una rápida normalización de los factores de coagulación dependientes de vitamina K, para la rápida reversión de anticoagulantes.
- Tratamiento y profilaxis de las hemorragias por deficiencia congénita o adquirida de los factores de coagulación II, VII, IX, X.
- Tratamiento del déficit causado con antagonistas de la vitamina K, o en el caso de sobredosis de los antagonistas de la vitamina K, cuando se requiere una rápida corrección del déficit;

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN del USO RESTRINGIDO E INDICACIÓN CLÍNICA INSTITUCIONAL del Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos COMPLEJO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL



Secretario(a) General / Subsecretario(a)

Fecha 05/08/2025





PROTROMBÍNICO, con un mínimo de 200UI de Factor IX, solución o polvo liofilizado, I.V., que forma parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

COMPLEJO PROTROMBÍNICO, con un mínimo de 200UI de Factor IX, solución o polvo liofilizado, I.V.

Uso Restringido: Hematología de Adultos, Hematología Pediátrica, Medicina Interna y Pediatría donde no haya Hematología, Anestesia, Medicina Crítica (Cuidados Intensivos), Medicina de Emergencia (Urgenciólogo).

Indicación clínica institucional:

- Tratamiento y profilaxis perioperatorio de hemorragias en el déficit adquirido de los factores de coagulación del complejo de protrombina, como el déficit causado por el tratamiento con antagonistas de la vitamina K, o en el caso de sobredosis de los antagonistas de la vitamina K, cuando se requiere una rápida corrección del déficit.
- Tratamiento y Profilaxis perioperatorio de hemorragias en el déficit congénito de los factores de coagulación II y X dependientes de la vitamina K, cuando no se dispone de un producto del factor de coagulación específico purificado

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del uso restringido e indicación clínica institucional del Renglón **COMPLEJO PROTROMBÍNICO, con un mínimo de 200UI de Factor IX, solución o polvo liofilizado, I.V.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Artículos 1, 8 literal h y 14 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General

FCA/VS/MTM/BVdeH

MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaría General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL

Secretario(a) General/ SubSecretario(a)

Fecha 05 de 08 de 2025 página 3 de 3

2024 Caja de Seguro Social

@csspanama



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689E36D2B7290** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Panama, 29 de julio de 2025

RESOLUCIÓN No. 468-2025-DG

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, mediante nota **D.G.- CideFT-368-2025 de 11 de julio de 2025**, solicita la aprobación para la modificación del uso restringido del renglón **MIDAZOLAM 5mg/ml, solución, I.V.**, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social, la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal h. establece que será función de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, evaluar el uso racional de la utilización ocasional de medicamentos incluidos en la LOM, recomendando el uso restringido de renglones, para prescriptores determinados y sólo para indicaciones clínicas específicas;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que con fundamento en lo anterior, el Programa de Cuidados Paliativos del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado R., ha solicitado la modificación del renglón MIDAZOLAM 5mg/ml, solución, I.V. VEN: V. Uso Restringido: Para todos los médicos que laboran en áreas de: Anestesiología, Medicina Crítica, Endoscopía, Urgencia de Psiquiatría, Áreas Hospitalarias de niños y adultos. Servicios de Urgencias. Grado de Distribución: 03.; solicitando ampliar el uso restringido para que se incluya su uso por el Programa de Cuidados Paliativos, el grado de distribución y la indicación clínica que incluya sedación paliativa/manejo o control de síntomas refractarios;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión Ordinaria No. 18-2025 de 12 de junio de 2025, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión



Página 1 de 3





Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General la **MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO, GRADO DE DISTRIBUCIÓN E INDICACIÓN CLÍNICA** del renglón **MIDAZOLAM 5mg/ml, solución, I.V.**, incluyendo en el uso restringido a los médicos generales del programa de cuidados paliativos, modificar a grado 03 al incluir a las unidades ejecutoras que cuenten con el programa de cuidados paliativos, para la indicación clínica sedación consiente para aliviar síntomas refractarios al final de la vida;

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

1. Midazolam es la alternativa farmacológica más eficaz y conveniente para el manejo de los síntomas refractarios al final de la vida.
2. Es una molécula que está incluida en la LOM.
3. El costo no impacta importantemente en el gasto farmacéutico de la institución.
4. No existe alternativa en la LOM para el tratamiento paliativo de los síntomas refractarios en enfermedades terminales.
5. MIDAZOLAM 5MG/ML SOLUCIÓN I.V. es un medicamento requerido por el personal de salud entrenado para el abordaje de los pacientes de cuidados paliativos.
6. Para brindar acceso y dar respuesta a la población atendida en las unidades ejecutoras que cuente con el programa de cuidados paliativos.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **USO RESTRINGIDO, GRADO DE DISTRIBUCIÓN E INDICACIÓN CLÍNICA** del renglón de la Lista Oficial de Medicamentos **MIDAZOLAM 5mg/ml, solución, I.V.**, que forma parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

CAJA DE SEGURO SOCIAL
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL



Secretario(a) General/ Subsecretario(a)

MIDAZOLAM 5MG/ML, SOLUCIÓN, I.V.

Uso Restringido: Para todos los médicos que laboran en áreas de: Anestesiología, Medicina Crítica, Endoscopia, Urgencia de Psiquiatría, Áreas Hospitalarias de niños y adultos. Servicios de Urgencias. Médicos Generales del Programa de Cuidados Paliativos.

Grado de Distribución: 03 y las unidades ejecutoras que cuenten con el programa de cuidados paliativos.

Indicaciones: Inductor de la anestesia general. Como sedante e hipnótico para procedimientos especiales (Ej., Endoscopia gastrointestinal, broncoscopia, etc.). Sedación consiente para aliviar síntomas refractarios al final de la vida.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del **USO RESTRINGIDO, GRADO DE DISTRIBUCIÓN E INDICACIÓN** del Renglón **MIDAZOLAM 5MG/ML, SOLUCIÓN, I.V.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos Directores Médicos y Regentes Farmacéuticos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al uso, consumo y las existencias para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Artículo 8, literal h del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General




MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General


FCA/VS/MTM/BVdeH

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL


Secretario(a) General / SubSecretario(a)

Fecha 05 de 08 de 25



Panamá, 29 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN No.469-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, mediante nota **D.G.- CideFT-368-2025 de 11 de julio de 2025**, solicita la aprobación para la modificación del uso restringido del renglón **PERINDOPRIL 5mg, tableta, V.O.**, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social, la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal h. establece que será función de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, evaluar el uso racional de la utilización ocasional de medicamentos incluidos en la LOM, recomendando el uso restringido de renglones, para prescriptores determinados y sólo para indicaciones clínicas específicas;

Que de conformidad con el Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamento (LOM), P-74 de julio de 2021, VI, REGLAS DEL PROCESO, numeral 15, la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, podrá solicitar la inclusión, modificación o exclusión de molécula o principio activo de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en casos de urgencia o necesidades administrativas Institucionales debidamente sustentadas;

Que mediante Nota DENSYPS-SDNAPS-N-101-2025 de 22 de mayo de 2025 el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, comunica al Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud lo siguiente:

“La restricción de medicamentos a especialistas, en la Caja de Seguro Social ha contribuido causados largos tiempos de espera de consultas nuevas en especiales como: Medicina Familiar, Medicina Interna y otras Subespecialidades, con el único objetivo de obtener un protocolo que permita a otros médicos generalistas, recetar el fármaco de interés”; (sic)

Que en torno a este tema el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, también manifiesta que en la actualidad, moléculas como PERINDOPRIL, presentan este inconveniente, lo que dificulta el acceso del tratamiento oportuno a los pacientes y contribuye a la sobresaturación de las consultas de especialistas, por lo que solicita el V°B°, para la ampliación del uso de este fármaco a los médicos que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADJ;





Que mediante Nota DENSYPs-M-2809-2025 de 28 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, remite con su V°B°, al Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia la nota DENSYPs-SDNAPS-N-101-2025 de 22 de mayo de 2025 mediante la cual, el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, solicita la ampliación del uso del medicamento PERINDOPRIL;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesiones Ordinarias No. 14-2025 de 15 de mayo de 2025 y No. 17-2025 de 5 de junio de 2025, luego de analizar el informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General la **MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO** del renglón **PERINDOPRIL 5mg, tableta, V.O.** para que puedan ser prescritos por Médicos Generales que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI, para dar continuidad del tratamiento.

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

1. Favorecer el acceso oportuno de las terapias correspondientes a los pacientes crónicos controlados que utilizan este grupo de medicamentos.
2. Disminuir la cantidad de referencias a especialistas para obtener un protocolo de estos tratamientos, incrementando la disponibilidad de cupos para consultas de pacientes de primera vez.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** del **USO RESTRINGIDO** del renglón de la Lista Oficial de Medicamentos **PERINDOPRIL 5mg, tableta, V.O.**, que forma parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

PERINDOPRIL 5mg, tableta, V.O.

Uso Restringido: Cardiología, Medicina Interna, Medicina Familiar y Geriatria. Medicina General con Protocolo del especialista para continuidad de tratamiento. Médicos Generales que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI, para dar continuidad del tratamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del **USO RESTRINGIDO** del Renglón **PERINDOPRIL 5mg, tableta, V.O.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias para prevenir el desabastecimiento institucional.

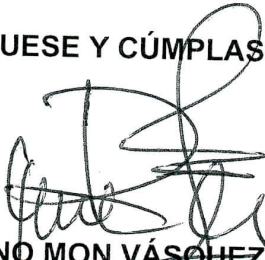
CUARTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Artículo 8, literal h del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023 y Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), P-74 de julio de 2021, VI, REGLAS DEL PROCESO, numeral 15.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

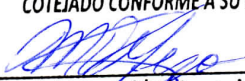

ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General




MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL


Secretario(a) General / SubSecretario(a)

Fecha 05 de 08 de 25


FCA/VS/MTM/BVdeH





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

PANDEPORTES

Despacho Superior

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
RESOLUCIÓN N° 239-2025 D.G.

PANAMÁ, 30 DE JULIO DE 2025

El Director General del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único de la Ley N°16 de 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Panameño de Deportes y la Ley N°50 de 10 de diciembre de 2007, que reforma dicha Ley, modificada por la Ley N°9 de 22 de febrero de 2011, que reorganiza el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**; se establece que es facultad del Director General, administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes y realizar las acciones de personal que le confiere la carrera administrativa.

Que, el señor Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, se encontrará fuera del país, por invitación del FSU, en Tallahassee, Estados Unidos, desde el día doce (12) hasta el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Que, con el fin de mantener el pleno desarrollo de los procedimientos administrativos, se hace necesario delegar como Director General, Encargado, al Licenciado **FELIX GUILLERMO ABADIA HENNE**, con cédula de identidad personal N°4-202-498, la facultad de ejercer las funciones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Subdirector General, **FELIX GUILLERMO ABADIA HENNE**, con cédula de identidad personal N°4-202-498, para ejercer la función de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, mientras el titular del cargo se encuentre ausente.

SEGUNDO: Esta delegación contenida en la presente Resolución es de carácter temporal, desde el día doce (12) hasta el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: El servidor público en quien se ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones y omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas.

CUARTO: El servidor público ejercerá las funciones delegadas mediante la presente Resolución, en adición a las funciones de su cargo.

QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 16 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Panameño de Deportes y la Ley No. 50 de 10 de diciembre de 2007, que reforma dicha Ley y por la Ley No. 9 de 22 de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ PAREDES
Director General

MAOP/MA/rcm.



El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos. 11/8-25





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TAFP)

ACUERDO No. 023-2025

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio P.H. Humboldt, piso 16, calle 53 este, Marbella corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los magistrados Principales de este Tribunal **CARLOS AYALA MONTERO Y NELLY EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era analizar la posibilidad de ordenar el cierre del Tribunal Administrativo de la Función Pública el viernes 15 de agosto de 2025, por motivo de la celebración del aniversario de la fundación de la Ciudad de Panamá y disponer la correspondiente suspensión de términos en los procesos jurisdiccionales.

Se consideró que mediante el Decreto Ejecutivo N°. 135 de 30 de diciembre de 2024, se declaró los días feriados para el año 2025 y se ordenó el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, el viernes 15 de agosto de 2025, en el Distrito de Panamá, con motivo de la celebración del aniversario de la Fundación de Panamá.

Atendiendo a la independencia del Tribunal, se estimó conveniente declarar el cierre de las oficinas el día 15 de agosto de 2025, considerando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, que indica que los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo.

Por lo tanto,

Se Acuerda:



Se Acuerda:

Primero: ORDENAR el cierre de las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, el día 15 de agosto de 2025, por motivo de la celebración del aniversario de la Fundación de la Ciudad de Panamá.

Segundo: Suspender los términos legales en los procedimientos administrativos ante este Tribunal, el día 15 de agosto de 2025, restableciéndose los términos el día 18 de agosto de 2025.

Tercero: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AYALA MONTERO
Magistrado Presidente


NELLY E. GONZÁLEZ-HERNÁNDEZ
Magistrada Vicepresidente


YESSENIA SÁNCHEZ V.
Secretaria General



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Yo, **JHONNY LOO WU**, varón, con cédula de identidad personal **8-991-736**, de nacionalidad panameño, soltero, con domicilio en la Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Betania, urbanización Dos Mares, edificio: Elite 500, departamento: 1, en mi calidad de Representante Legal de mi establecimiento comercial **ABARROTERIA LA BAMBI**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, calle Estudiante, casa: 1, urbanización Santa Ana, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número No. 574258550, traspaso dicho negocio a la Sra. **ALICIA TONG**, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 8-1046-295, ubicado en la Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, calle Estudiante, casa: 1, urbanización Santa Ana. L. 202-133173003. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ERICKA CEPEDA**, con cédula **4-778-211** informo al público en general traspaso a **PAISAPORT, S.A.** con RUC **155767189-2-2025** mi establecimiento comercial **VIAJES PAISAPORT** con aviso de operación **4-778-211-2024-574371752** ubicado en Avenida Samuel Lewis, PH Plaza Canaima, piso 3. L. 012091254. Segunda publicación.



AVISO OFICIAL

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes le interese,

HACEMOS SABER:

Que mediante el memorial presentado el 4 de diciembre de 2024, en la Dirección Nacional de Recursos Minerales, **Jurgen Mossack** actuando en nombre y representación de la empresa **MOVITERRA PENONOMÉ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá bajo el folio No. 155704639 y con aviso de operación No. 155704639-2-2021-2022-574295191, presentó ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales la solicitud de extracción de mineral no metálico (arena continental) en una zona con área total de 54.84 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Penonomé (cabecera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Zona 1, área de 54.84 hectáreas.

Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas son 80° 23'49.36" de longitud oeste y 80° 29'33.69" de longitud norte, se sigue una línea recta con rumbo este, por una distancia de 608.66 metros hasta llegar al punto 2, cuyas coordenadas geográficas son 80° 23'29.46" de longitud oeste y 08° 29'33.69" de latitud norte, se sigue una línea recta con rumbo sur, por una distancia 901.02 metros hasta llegar al punto 3, cuyas coordenadas geográficas son 80° 23'29.46" de longitud oeste, y 08° 29'.36" de latitud norte, se sigue una línea recta con rumbo oeste, por una distancia de 608.66 metros hasta llegar al punto 4, cuyas coordenadas geográficas son de 80° 23'49.36" longitud oeste y 08° 29'03.36" latitud norte, por una distancia de 901.02 metros hasta llegar al punto 1 de partida.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, de acuerdo con los requisitos que establece la ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República de Panamá y por una vez en Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijación por 15 días hábiles en la Alcaldía, corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá 29 de enero de 2025.


ALFREDO E. BURGOS D.
Director Nacional de Recursos Minerales

AB/jq

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 29 de Julio de 2025


DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 17 DIAS
DEL MES DE Julio DE 20 25


EL INTERESADO

N-14-59
CEDULA

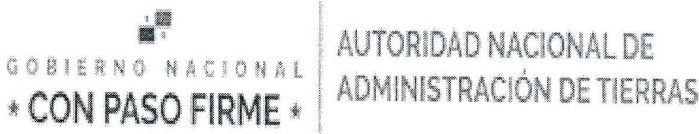
Isnayana I. Herrera
ABOGADO

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-133014445**

Única publicación

EDICTOS



REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO No. 012.

La Suscrita Sustanciadora Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que Raúl Alberto Kelly Chong con número de identidad personal No 8-732-2087, han solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Mañanitas, Localidad de Las Mañanitas, dentro de los siguientes linderos:

- Note: Finca 103592 COD DE UBIC. 8718 PLANO 87-5450 Propiedad de Maritza Quiroz Ledezma.
- Norte: Finca No.88179 COD DE UBIC 8718 PLANO 87-5439 propiedad de: Narciso Castro Mela.
- Norte: Finca No. 90654 COD DE UBIC 8718 PLANO 875439 Propiedad de Ceferina Adames Martínez.
- Sur: Vereda.

Este: Finca 181821 COD. UBIC 8718 Plano 87-5438 Propiedad de Eusebia Morales Cerrud.

Oeste: Finca No. 345410 COD UBIC 8718 PLANO 87-5450 Propiedad de Iraya Iveth Medina Lasso y Otros.

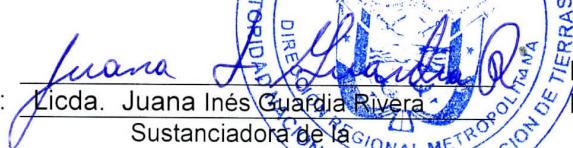
Con una superficie de 0 Has, + 0999. Metros cuadrados, con 49 centímetros cuadrados; plano aprobado No. 87-5849 de 18 de marzo de 1983, a segregarse de la Finca número 10,423, Tomo 319, Folio 474, Propiedad del M.ID.A.

El expediente lleva el número de identificación: No. 8-241 de 2 de junio de 1980.

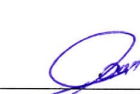
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de junio del año 2025.

Firma: 

Nombre: Licda. Juana Inés Guardia Rivera
Sustanciadora de la Regional Panamá Metropolitana

Firma: 

Nombre: Sra. Judith Valencia F.
Secretaria AD HOC

Gaceta Oficial

202-133261933

Liquidación.....

